

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMÉRICAS**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO,  
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y LA FUNCIÓN  
NOTARIAL**

**LICDA. NATALIA CAMPOS VALVERDE**

**San José, junio, 2019.**

## AGRADECIMIENTOS

A Dios, por su gran e indescriptible amor.

Al Espíritu Santo, por iluminarme y brindarme sabiduría durante esta travesía.

A mi tutora, Karol Ramírez Bonilla, quien ha sido de gran ayuda en este proyecto, compartiendo solidariamente sus valiosos conocimientos.

A los profesores que han sido parte esencial de nuestros estudios, los que se han dedicado con cariño y paciencia a sus estudiantes brindando sus aportes de manera incondicional.

A mi hermana Marianela Campos, quien desde el comienzo me ha brindado apoyo para lograr este sueño, quien me empuja a seguir adelante y se ha mantenido firme a mi lado, quien ha sido un ejemplo de trabajo, dedicación y esperanza.

A Emilio Romero Chaverri, por haber contribuido con sus conocimientos profesionales para la realización del presente trabajo, por su amor y apoyo.

Muchas gracias por todo, Natalia

## DEDICATORIA

A Dios, ante todo, ya que a pesar de los obstáculos me ha permitido seguir adelante, porque ha sido compañero fiel de momentos de angustia, momentos de alegría, momentos en los que las fuerzas me han faltado. El que se ha encargado de brindarme los recursos económicos por medio del trabajo honrado, por brindarme la salud que requería, la fuerza y la fe. Él estuvo, está y estará siempre presente, luchando a mi lado por cumplir mis metas y hoy, una meta se materializa gracias a su gran amor por mí.

A mi madre, educadora, profesional, con una gran pasión por el estudio, quien partió de este mundo hace diecinueve años, con el sueño de ver a sus hijos superados. Porque he cumplido su más grande anhelo y desde el cielo me mira con gran orgullo.

A mi bebé, Miranda a quien llevo en mi vientre como uno de los anhelos más esperados, quien, desde el primer momento de su existencia, se ha convertido en mi motor, en mis sueños de superación, de esperanza y felicidad continua.

Con todo mi amor y entrega, Natalia

## TABLA DE CONTENIDO

CARTA DEL TUTOR .....	ii
CARTA DEL LECTOR .....	iii
CARTA DEL FILOLOGO.....	iv
AGRADECIMIENTOS .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN EJECUTIVO .....	ix
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Tema .....	1
1.2. Problema .....	1
1.3. Justificación.....	1
1.4. Objetivos .....	2
1.4.1. Objetivo general .....	2
1.4.2. Objetivos específicos.....	3
1.5. Proyecciones .....	3
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Aspectos generales de la legitimación de capitales.....	4
2.1.1. Antecedentes legislativos. ....	4
2.1.1.1. Convención de Viena .....	4
2.1.1.2. Grupo de Acción Financiera GAFI.....	4
2.1.1.3. Consejo de Europa.....	5
2.1.1.4. Unión de Europa.....	5
2.1.1.5. El Reglamento Modelo CICAD/OEA .....	6
2.1.1.6. Convención de Palermo 2000.....	7
2.1.1.7. La Convención de Mérida de 2003.....	7
2.1.2. Concepto .....	8
2.1.3. Normativa nacional .....	9
2.1.3.1 Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.....	9
2.2. Aspectos generales del notario público .....	18
2.2.1. Concepto .....	18
2.2.2. Naturaleza jurídica .....	19
2.2.3. Funciones notariales .....	22

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	25
3.1. Metodología empleada en la investigación.....	25
3.2. Técnicas utilizadas .....	26
3.3. Selección de población.....	27
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	28
4.1 Entrevistas.....	28
4.1.2. Cuadro de análisis de resultados.....	28
4.1.3. Gráficos.....	29
4.1.3.1. Gráfico 1 .....	29
4.1.4. Análisis de las entrevistas.....	30
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	37
5.1 Conclusiones .....	37
5.2 Recomendaciones.....	38
REREFENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	40
Apéndices.....	42

## RESUMEN EJECUTIVO

Es cada vez más común enterarse que los notarios públicos se prestan para la realización de la comisión de varios delitos tales como matrimonios con fines migratorios, testamentos alterados etc., además del tema de la legitimación de capitales.

Este delito que ha venido en incremento en los últimos años ha alcanzado niveles internacionales, por esto se han tomado medidas fuertes contra el mismo, uniendo mundialmente fuerzas para luchar contra el dinero proveniente de actividades ilícitas. Muchos países se han unido contra esta actividad y han creado muchos convenios entre los que podemos mencionar la Convención de Viena, GAFI con todas sus subdivisiones, Consejo de Europa, Unión Europea, Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, CICAD, Convención de Palermo, Convención de Mérida y otras autoridades internacionales, instituciones estatales y servicios especializados en la detección de este delito.

La legitimación de capitales es conocido popularmente como lavado de dinero, dinero que proviene de actividades ilícitas, mal habido, mal logrado y que busca ser introducido a la sociedad y a la actividad económica de un país para alcanzar su “licitud” ¿Cómo lo realizan? Por medio de actividades legales que lo permiten como, por ejemplo; transacciones bancarias, compras y negocios creados de manera legal, desarrollados con dinero ilícito etc.

Cada vez más grupos organizados se dedican a este tipo de delito, tomando en cuenta todas las herramientas que sean necesarias para desestabilizar el sistema y poder manejar su negocio de una manera tranquila. Entre estas herramientas encontramos al notario público, funcionario que es investido de fe pública y cuenta con la confianza del Estado para realizar su trabajo siempre y cuando cumpla con los requisitos que le permite ejercer su función.

Legalmente el país posee herramientas para la fiscalización de la función notarial a cargo de la Dirección Nacional de Notariado que se encarga de diversos aspectos de su ejercicio con el propósito de que dicha función se esté llevando a cabo de manera correcta; sin embargo no se erradica el problema, ya que muchos de los notarios públicos se arriesgan y prestan sus servicios pese a sospechas de la proveniencia de los bienes, realizan sus actos con la certeza de la ilicitud de esos bienes o son víctimas del hampa o del crimen organizado.

Por esto se implementan mediante reformas a las leyes, nuevas herramientas que contribuyen a la detección, prevención y fiscalización del delito, con la esperanza de que se disminuya o se elimine la participación del notario público con este tipo de delito.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Tema

“La legitimación de capitales y el ejercicio de la función notarial”.

### 1.2. Problema

¿Qué herramientas adicionales a las actuales, es necesario implementar en Costa Rica para una función más efectiva de control por parte de los notarios públicos, como coadyuvantes en el problema de legitimación de capitales?

### 1.3. Justificación

La creación del área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, se realiza con el objetivo de regular las acciones del notario público para el control, prevención y supervisión de los actos que realice en su despacho, con el propósito de tener una herramienta eficaz en contra del crimen organizado en nuestro país.

Para muchos especialistas en el tema, es de vital importancia implementar dentro de la función notarial, herramientas que puedan brindar seguridad jurídica tanto al Estado como a los usuarios, ya que las posibilidades de cometer el delito de legitimación de capitales por medio de un notario público son posibles, fáciles y efectivas por la fe pública que los inviste.

El notario público para dar la lucha contra la legitimación de capitales requiere entender que cada ciudadano, dentro de su posibilidad y su desempeño laboral, debe aportar los recursos necesarios al Estado para evitar su ruina, su inseguridad y mantener los valores que conllevan a una correcta convivencia dentro de un país.

El crimen organizado es una estructura fuerte y lamentablemente latente, que se hace cada vez más común y utiliza los recursos necesarios para realizar el lavado de activos, acción

necesaria para continuar con su operación, entre estos recursos se encuentra el notario público ya sea de manera voluntaria o involuntaria.

A nivel mundial, muchos juristas se encuentran en la lucha de relacionar formalmente al notario público con la función preventiva, fiscalizadora y sancionadora de la legitimación de capitales en conjunto con el Estado, para servir como yunta contra el crimen organizado.

En Costa Rica se realiza la reforma del artículo 15 ter de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, con el fin de fiscalizar los actos notariales que faciliten la comisión del delito y por medio de esta regulación poder reunir las pruebas que hagan efectivo el proceso judicial pertinente.

Este es un tema de actualidad polémico, ya que los notarios públicos deben cumplir con varios requisitos que para ellos son contrarios a la naturaleza de su función, considerando que no deberían de tener entre sus funciones no más que la fe pública de los actos que se realicen en su presencia.

Sin embargo, se explicará conforme se desarrolle la investigación, por qué el notario público, de acuerdo a su función notarial es blanco y herramienta de delitos como la legitimación de capitales y su aporte al Estado sería de gran importancia para la sociedad costarricense.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar las medidas necesarias para dotar a la función notarial de herramientas con el objetivo de atender la obligación que le ha sido asignada como cooperador necesario en la problemática de la legitimación de capitales en Costa Rica.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- 1) Determinar los puntos vulnerables del ejercicio notarial ante el avance del problema de legitimación de capitales.
- 2) Analizar las medidas normativas y operativas actuales tomadas por el Estado, en las que interviene el notario público como cooperador necesario en el ataque a esta problemática.
- 3) Determinar qué nuevas medidas y acciones se requieren para un mejor cumplimiento del rol dado a los notarios públicos ante dicha problemática.

#### **1.5. Proyecciones**

Se estudiará e investigará la ley actual de manera global para llegar a conclusiones asertivas, así como opiniones de profesionales en la materia las cuales servirán de guía para la elaboración del proyecto. Estas opiniones se realizarán con cita previa, de manera personal, electrónica u otro método debidamente aceptado que cumpla con todas las formalidades del presente proyecto.

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Aspectos generales de la legitimación de capitales**

#### **2.1.1. Antecedentes legislativos.**

La normativa costarricense que rige la legitimación de capitales ha encontrado sustento en distintos tratados y convenios internacionales involucrados en el combate del crimen organizado; a continuación, se exponen los principales.

##### **2.1.1.1. Convención de Viena**

Spinelli (2011) explica que, en 1988, se creó la primera herramienta jurídica en la lucha contra la legitimación de capitales, proveniente del narcotráfico y el crimen organizado, llamada Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, conocida como la Convención de Viena, celebrada el 19 de diciembre de 1988. (p.15)

Spinelli (2011) menciona que Costa Rica formó parte de esta convención con el propósito de tipificar el delito de “lavado de dinero”; sin embargo, se limitó a los frutos o resultados obtenidos de las actividades del narcotráfico. (p.15)

Con esta inclusión a la Convención de Viena se realiza el primer paso para la regulación del delito, sin embargo, vendrían muchas más en el camino que regularían otros aspectos.

##### **2.1.1.2. Grupo de Acción Financiera GAFI**

Spinelli (2011) hace referencia a que este grupo también es conocido como FAFT (Financial Action Task Force). El grupo de Acción financiera sobre el lavado de activos está conformado por el Grupo de los Siete (jefes de Estado y de Gobierno de las siete mayores naciones industrializadas) celebrada en París en el año 1989, tan solo un año más tarde de la Convención de Viena, con el propósito de atacar el lavado de activos de manera global. El Grupo generó 40 recomendaciones para que los países que se unieran a la lucha cumplieran de manera vehemente las mismas esperando valiosos resultados (pág. 10-16).

Estas recomendaciones no son de acatamiento obligatorio, no son vinculantes, sin embargo, se logró que muchos países tomaran medidas en el cambio de sus normativas.

### **2.1.1.3. Consejo de Europa**

Es un organismo que se estableció en 1949 con el propósito de generar progreso económico y social protegiendo los derechos humanos, a su vez se convirtió en la primera organización internacional en enfocarse de manera sistemática en el lavado de activos. Como primer paso se abordó el problema de la transferencia ilegal de fondos, culminando con la adopción del Convenio sobre el Blanqueo, Investigación, Embargo, y Comiso del Producto de Delitos en septiembre del año 1990. Este convenio establece la pauta de obligatoriedad de tipificación del delito de lavado de activos, no solo los activos que han sido resultado del tráfico de drogas, sino extendiéndose a cualquier delito grave. (Spinelli, 2011, p.19)

### **2.1.1.4. Unión de Europa**

En Estados Unidos en los años ochenta, se promueve una reforma interna legal la cual pretende obligar a todas las entidades financieras extranjeras y nacionales a la comunicación a las autoridades la realización de cualquier transacción cuya cantidad de dinero excediera de los 10 000 dólares, de lo contrario perderían la licencia para operar en dicho país. (Spinelli, 2011, p.20)

Según Spinelli (2011) se establecieron tres directivas sobre el blanqueo de capitales.

- Primera directiva: su importancia destaca por las advertencias que refiere más que por la lucha contra el blanqueo; advierte que el uso de las entidades de intermediación financiera para el lavado de activos “puede poner seriamente en peligro tanto la solidez y estabilidad de la institución como la credibilidad del sistema financiero en su conjunto, ocasionado con ello la pérdida de confianza del público”. Es una norma más preventiva y administrativa.
- Segunda directiva: aprobada luego de los atentados terroristas del 9/11 en Estados Unidos, amplió el cuadro de infracciones previas a todo tipo de delitos graves, pero a partir de los establecidos por la propia directiva y no por la legislación penal de cada Estado miembro.

También establece controles sobre la actividad profesional de abogados y otros profesionales liberales, a pesar del riesgo que algunos países notaron en ello para el derecho fundamental a la defensa de los acusados de blanqueo y para la salvaguarda del secreto profesional.

- Tercera directiva: continúa en la misma línea de establecer las obligaciones de colaboración a las que quedan los profesionales de una amplia gama de actividades económicas, tales como operadores financieros, auditores, contables, abogados, notarios, agentes de propiedad inmobiliaria, casinos, entre otros. Sin embargo, su principal novedad consiste en reunir bajo una misma norma la aplicación de criterios preventivos similares tanto para el blanqueo como para la financiación del terrorismo. (pp.20-21)

De todas las directivas mencionadas anteriormente la última es la que se encuentra vigente actualmente y se complementa con la de carácter represivo penal. (Spinelli, 2011, p.21)

#### **2.1.1.5. El Reglamento Modelo CICAD/OEA**

En el año 1986, La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (Cicad), establecida por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) actúa como un foro político del hemisferio occidental, así como órgano consultivo y asesor de la OEA para tratar el problema de las drogas y sus consecuencias. Brinda un apoyo con el propósito del fortalecimiento de sus políticas mediante capacidades humanas e institucionales, realizando investigaciones y evaluaciones en profundidad sobre el tema de las drogas y sus tendencias emergentes. Es un pilar para conservar los esfuerzos colectivos de sus Estados miembros. (CICAD, 2019, recuperado de [http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/about\\_spa.asp](http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/main/aboutcicad/about_spa.asp).)

Uno de sus principales objetivos ha sido implementar y ejecutar programas de acción en sus estados miembros en la prevención y trato del abuso de las drogas; así como combatir su producción y tráfico y así como el movimiento de los resultados de sus ganancias por la comisión de estos delitos. (CICAD, 2019 recuperado de [http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/Main/AboutCICAD/about\\_SPA.asp](http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/Main/AboutCICAD/about_SPA.asp).)

#### **2.1.1.6. Convención de Palermo 2000.**

En el año 2000, La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como la Convención de Palermo, contiene 21 artículos y regula el blanqueo de capitales, donde indica que cada Estado parte implementará y adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y demás que sean necesarias para tipificar como delito el blanqueo del producto del delito. (art.6)

Así mismo en el artículo 7, tipifica la forma y medidas que se llevarán a cabo para combatir dicho delito, entre estas por ejemplo establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión por parte de las entidades financieras para la detección de las formas y los métodos con que se comete el delito, así como de qué manera velarán el movimiento transfronterizo de efectivo y cómo promoverán la cooperación mutua de los Estados miembros para combatir el blanqueo del dinero entre otras.

#### **2.1.1.7. La Convención de Mérida de 2003**

Spinelli (2011) se refiere a La Convención de Naciones Unidas como un pilar sobre la corrupción, y es más conocida como Convención de Mérida. Esta se firmó el 9 de diciembre de 2003 y sobre la problemática del blanqueo fija principalmente dos líneas: “Establece la necesidad de adoptar medidas preventivas de orden administrativo para supervisar la ejecución de operaciones económicas, manteniendo normas de cuidado sobre la identificación de clientes, registro de operaciones, creación de UIF’s, entre otros. En última instancia se remite al cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre blanqueo de capitales. (art. 14).

Siguiendo la línea de la Convención de Viena de 1988, impone la obligación de tipificar penalmente la comisión de actos de blanqueo, con la advertencia de que cada Estado ha de velar por que el cuadro de delitos previos sea lo más amplio posible, trascendiendo al narcotráfico. (art. 23).

Se hace un esfuerzo por otorgar autonomía conceptual al lavado de activos respecto del delito previo, por lo tanto, se prevé la tipificación separada del encubrimiento de cualquier delito previsto en la Convención (art. 24), la realización del blanqueo con independencia del

lugar donde se cometa el delito previo (art. 23. 2.c), la prioridad de castigar al blanqueador con independencia de su responsabilidad por el delito previo” (art. 23.1.a) (p.29).

### **2.1.2. Concepto**

La legitimación de capitales es conocida popularmente con el nombre de lavado de dinero, lavado de activos o blanqueo de capitales, es un delito que se genera con la acción de transformar o transferir bienes derivados de hechos ilícitos, mediante un proceso de ocultamiento de ganancias financieras ilícitas que aparentan ser legales para ser introducidas a la sociedad sin que sean susceptibles de persecución por las autoridades del Estado.

García, S (2008) en referencia a la legitimación de capitales explica:

Se puede acudir a la definición que del blanqueo hace la Ley 13/1993, de 28 de diciembre que, en su artículo 1. 2 señala: "a los efectos de la presente Ley se entenderá por blanqueo de capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades enumeradas en el apartado anterior (narcotráfico, terrorismo o delincuencia organizada que hoy se conforma, en la nueva redacción, como procedentes de cualquier tipo de participación delictiva en la comisión de un delito) o de participación de las mismas, para ocultar o encubrir su origen, o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como al ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos, o del a propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otros Estados. (p.92)

Así mismo Soto A, (2007) lo conceptualiza como el “proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita”. (p.61)

La legitimación de capitales representa un delito de origen económico que sirve de base para la incorporación del dinero ilícito a la economía legal de un país, evadiendo los controles correspondientes y garantizando al delincuente su uso habitual.

### **2.1.3. Normativa nacional**

En Costa Rica se ha vuelto cada vez más común la comisión del delito de legitimación de capitales por parte del crimen organizado, los cuales actúan utilizando herramientas legales para poder ejecutar sus actos.

La ubicación de Costa Rica actúa como un punto de comunicación entre América del Norte y América del Sur, por lo cual la utilizan de puesto central para trasegar los dineros provenientes de delitos entre países del continente americano.

Como se mencionó anteriormente Costa Rica es Estado parte de distintas convenciones internacionales las cuales se unen a la lucha contra la delincuencia organizada cumpliendo ciertos parámetros internos en cuanto a la regulación del delito de legitimación de capitales. Debido a esto según Soto. H, (2007) tras los compromisos que se han generado gracias a los convenios internacionales, Costa Rica ha reformado en varias ocasiones la ley antidrogas, la cual incluye la regulación de la legitimación de capitales; primero la ley 7786, del 15 de mayo de 1998, seguido de la ley 8204, del 26 de diciembre 2001, que a su vez fue reformada por la Ley 8719, publicada el 16 de marzo del 2009, siendo esta la que se ha mantenido vigente hasta la actualidad. (p.69).

Soto. H (2007) explica que la Ley 8719, varió su nombre a Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, dejando claro que el delito de legitimación de capitales está íntimamente relacionado con los delitos propios del crimen organizado como son el narcotráfico y el terrorismo (p.69).

#### **2.1.3.1 Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo**

El artículo primero de esta ley en su párrafo cuarto establece que además son reguladas y sancionadas las actividades financieras, con el fin de evitar la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades terroristas. (art.1.)

Así mismo, en la presente ley que es la que regula estos delitos indica la relación y la obligación de los ciudadanos con el Estado para facilitar información que ayude a la detección de los métodos del delito y de sus fuentes.

El artículo 4 de la ley 8204 reza:

Todas las personas deben colaborar en la prevención y represión de los delitos y el consumo ilícito de las drogas y las demás sustancias citadas en esta Ley; asimismo, de delitos relacionados con la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades u organizaciones terroristas. El Estado tiene la obligación de procurar la seguridad y las garantías para proteger a quienes brinden esta colaboración; los programas de protección de testigos estarán a cargo del Ministerio de Seguridad Pública.

Según Soto, H. (2017), en Costa Rica la ley procede a imponer ciertos deberes a entidades reguladoras financieras en relación con el manejo de capitales como por ejemplo identificación de clientes, registros detallados, la disponibilidad de los mismos, notificación de transacciones superiores a 10 000 US, comunicaciones de transacciones no confiables etc., a las siguientes entidades nacionales según el artículo 14 de la ley 8204:

- ❖ La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
- ❖ La Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)
- ❖ La Superintendencia de Pensiones (SUPEN)
- ❖ La Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

No solo indica las entidades que serán sujetas a dicha regulación, sino que extiende su aplicación en su segundo párrafo manifestando que:

Las obligaciones de esta Ley son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, incluidas las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica. Para estos efectos, las entidades de los grupos financieros citados no requieren cumplir nuevamente con la inscripción señalada en el artículo

15 de esta Ley, pero se encuentran sujetas a la supervisión del órgano respectivo, en lo referente a la legitimación de capitales y las acciones que puedan servir para financiar actividades u organizaciones terroristas. (art.14)

Esto hace pensar que dentro de la gama de normas que hay a nivel nacional como internacional la lucha contra la legitimación de capitales es ardua, realizada en cooperación con distintas entidades reguladoras y cumpliendo con estándares de seguridad que permiten realizar la detección del delito de una manera más eficaz.

El artículo 15 de la misma ley 8204 por su parte amplía las acciones y operaciones que estarán vinculadas a su cumplimiento, estas son:

- a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares.
- b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales.
- c) Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio.
- d) Administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros.
- e) Remesas de dinero de un país a otro.

f) Los emisores de tarjetas de crédito, así como los operadores de tarjetas de crédito, cuando realicen estas actividades bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), ante propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). Quienes desarrollen las actividades mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera, por lo que tienen impedido captar recursos del público mediante cualquier medio físico, telemático, digital o de cualquier otra forma que implique el traslado de recursos con valor económico. En caso de que se identifique la realización de intermediación financiera sin contar con la debida autorización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 120, 156, 157 de la Ley n.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de

1995. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este inciso, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá requerir información a cualquier persona física o jurídica, estando esta información protegida por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 132 de la Ley n.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Se cierran los portillos abiertos hacia ciertas acciones que se realizaban sin regulación sustancial, las cuales son blancos de riesgo para la comisión del delito, evitando así que se filtren por medio de los controles exhaustivos del Estado.

Las personas jurídicas, que desempeñen cualquiera de las funciones antes mencionadas deben inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, aun sin ser autorizadas para operar; la Superintendencia será el ente encargado de autorizar la operación de las mismas siempre y cuando estén constituidas como sociedades y ser sometidas a su supervisión acerca de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, enfocados en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la misma ley. (Art.15,)

La obligatoriedad al cumplimiento de este artículo con respecto a los sujetos que se indican en sus incisos es totalmente vinculante con respecto a la cooperación con la UIF para la prevención y lucha contra la legitimación de capitales. (art15.)

En el artículo 15 bis se regula la comunicación que las personas físicas o jurídicas deben tener con las entidades autorizadas para la detección del delito, cuando desarrollen actividades económicas distintas a las reguladas en los artículos 14 y 15 de la ley 8204 como por ejemplo en las transacciones desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, por un monto igual o superior a los 10 000 dólares o su equivalente en colones, deberán comunicar al Instituto Costarricense sobre Drogas en la sección especializada de la UIF, Unidad de Inteligencia Financiera.

Se procedió hacer varias reformas para el fortalecimiento de la seguridad de la detección del delito, contando con el notario público en el inciso e inciso i. del artículo 15 bis, así como en el artículo 15 ter de la misma ley, con respecto a ciertos actos bajo fe pública, ya sea para evitar la comisión del delito, para la regulación de los actos o para su prevención,

teniendo en cuenta que los notarios públicos deben de contar con métodos de seguridad más rigurosos y dar cuentas al Estado de sus acciones, y evitar así sus alianzas con el crimen organizado.

El artículo 15 bis indica que las actividades económicas que deben ser reportadas entre otras son las siguientes:

- a) Los casinos.
- b) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles.
- c) Los comerciantes de metales y piedras preciosas.
- d) La actividad de organización sin fines de lucro que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas.
- e) Las personas físicas y jurídicas, así como los abogados, los notarios y los contadores, exceptuando a los profesionales asalariados respecto de su patrono público o privado supervisado, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
  - i. La compra y venta de bienes inmuebles.
  - ii. La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente.
  - iii. La operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- f) Los proveedores de servicios fiduciarios, incluyendo quienes participen en la creación, el registro y la administración de fideicomisos.
- g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, ante propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Las personas

mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera, por lo que tienen impedido captar recursos del público mediante cualquier medio físico, telemático, digital o de cualquier otra forma que implique el traslado de recursos con valor económico. En caso de que se identifique la realización de intermediación financiera sin contar con la debida autorización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 120, 156 y 157 de la Ley n.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este inciso, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá requerir información a cualquier persona física o jurídica, estando esta información protegida por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 132 de la Ley n.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

h) Las casas de empeño.

i) Otras actividades establecidas por ley.

Dichos sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de registro ante la Superintendencia General de Entidades Financieras.

El artículo 15 ter, este que ha sido motivo de discusiones entre el gremio del notariado público, es el que regula directamente sus actos ya que se crea en el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, ente que funge como rector de la función notarial la cual será la encargada de la prevención, la capacitación, la supervisión, el control y la sanción sobre esta materia; dichas funciones serán establecidas vía reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo. La Dirección Nacional de Notariado contará con las instituciones públicas para brindar la información y las facilidades requeridas para cumplir sus objetivos. (párrafo 1).

Con respecto a sus actos, el artículo mencionado anteriormente reza:

En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales

como el número, la fecha, la hora, el número de cuentas de los depósitos bancarios, el número y la fecha de los cheques utilizados.

Cuando los notarios públicos desarrollen las siguientes actividades:

- i. La compra y venta de bienes inmuebles.
- ii. La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente.
- iii. La operación, la administración de la compra y la venta de personas u otras estructuras jurídicas.

Deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) La identificación de clientes y la debida diligencia del cliente cuando establezcan relaciones con el cliente.
- b) El mantenimiento y la disponibilidad de información sobre los registros de transacciones y las operaciones con el cliente.
- c) Las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente definidas en los términos de la presente ley.
- d) Los controles sobre los riesgos de legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto al surgimiento de nuevas tecnologías en nuevos productos y nuevas prácticas comerciales.
- e) Los controles cuando existan relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras con países catalogados de riesgo por organismos internacionales.
- f) Establecer los mecanismos de reporte de operaciones sospechosas sin demora, de forma confidencial, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) incluyendo los intentos de realizarlas.

Quedan excluidos de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior los notarios que dediquen sus servicios de manera exclusiva en las dependencias del

Estado, los cónsules en función notarial y los notarios que formalicen operaciones de las instituciones establecidas en el artículo 14 de la presente ley.

Los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera, del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y disciplinaria de acuerdo con el marco legal vigente, la Dirección Nacional de Notariado deberá implementar eficazmente el correspondiente régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley. Toda sanción en firme deberá ser comunicada a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, para lo que corresponda.

Los notarios estarán obligados a brindar acceso a la documentación e información que solicite la Dirección Nacional de Notariado y la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, para lo que corresponda.

A efectos de cumplir los objetivos asignados a la Dirección Nacional de Notariado en la presente ley, deberán contemplarse todos los años en el presupuesto nacional, los recursos para el financiamiento de las actividades y estructura interna necesarias para la ejecución y el funcionamiento de la unidad.

Estos son controles realizados a nivel nacional por los entes que se dedican a la prevención y detección del delito, los que, junto con las demás organizaciones internacionales se encuentran en constante comunicación en tratándose de un delito de índole internacional, dándole la importancia correspondiente ya que las organizaciones son cada vez más desarrolladas en un ambiente más tecnológico, más fuerte y eficaz.

El delito del lavado ha traspasado fronteras con los estándares más rígidos de seguridad, demostrando que si Costa Rica no implementa otros métodos el delito irá inevitablemente en incremento.

En cuanto al aspecto penal, en relación con el servidor público, en el artículo 63 de la ley 8204 se lee de la siguiente manera:

Se impondrá pena de prisión de tres (3) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por cinco (5) años, al servidor público o a los sujetos privados que laboran en el Sistema Financiero y que, teniendo en su custodia información confidencial relacionada con narcotráfico, con investigaciones relativas a la legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, autorice o lleve a cabo la destrucción o desaparición de esta información, sin cumplir los requisitos legales.

El artículo penalizador pretende derribar los grupos que se encuentran dentro de los entes estatales operando de manera segura bajo la fe pública, la confianza, su investidura y las herramientas que poseen para evadir la justicia, ya que los funcionarios públicos han servido en ocasiones como puente para la comisión del delito de legitimación de capitales, puesto que, como concedores del sistema, funcionan como guías para la ejecución de dicho delito. Es cada vez más común saber que muchos políticos, empresarios, puestos gerenciales y judiciales se prestan a realizar este delito beneficiándose del mismo gracias a su conocimiento.

El artículo 69 de la Ley 8204, también penaliza en general la legitimación de capitales de manera independiente:

Será sancionado con pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años:

- a) Quien adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico, sabiendo que estos se originan en un delito que, dentro de su rango de penas, puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito, o para ayudarle a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, a sabiendas de que proceden, directa o indirectamente, de un delito que dentro su rango de penas puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más.

La pena será de diez (10) a veinte (20) años de prisión, cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, legitimación de capitales, desvío de precursores, sustancias químicas esenciales y delitos conexos, conductas tipificadas como terroristas, de acuerdo con la legislación vigente o cuando se tenga como finalidad el financiamiento de actos de terrorismo y de organizaciones terroristas.

Por otro lado y dado que el delito de legitimación de capitales se encuentra tan relacionado a la delincuencia organizada, nuestra legislación hace un esfuerzo extra para limitar la acción de este delito concordando el artículo 16 de la ley contra la delincuencia organizada 8754 del 22 de julio de 2009 y la ley sobre registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones (ley 7425 del 9 de agosto de 1994) reformada mediante la ley 8238 del 26 de marzo del 2002, relativa a que, todo lo relacionado con legitimación de capitales se permite la intervención de las comunicaciones para la correcta investigación de los hechos.

En cuanto a la legislación costarricense, se puede afirmar que tiene suficientes instrumentos jurídicos con que prevenir y sancionar la legitimación de capitales, leyes vigentes y aplicables a una realidad social que ha prometido regular los parámetros de acción de los organismos delictivos con el fin de reducir y erradicar este delito al proveer al Estado de herramientas jurídicas eficaces para la lucha contra la legitimación de capitales en este país.

## **2.2. Aspectos generales del notario público**

### **2.2.1. Concepto**

Según Martínez (2016) El vocablo notario procede del latín “nota”, con el significado de título, escritura o cifra. Esto es así, “porque se estilaba en lo antiguo, escribir en cifras o con abreviaturas los contratos y demás actos pasados ante ellos, o bien porque los instrumentos en que intervenían los notarios los autorizaban con cifras, signos o sellos, como en la actualidad”. (p. 25)

El concepto de notario público, al pasar de los años, conserva la esencia de su función; por ejemplo, indica Martínez (2016) que, en el año 1948, en el I Congreso Internacional del

Notariado Latino celebrado en Buenos Aires (Argentina) se definió oficialmente al notario con las siguientes palabras:

El Notario latino es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. (p.25)

Según el Código Notarial costarricense en su artículo 2, el notario público es definido de la siguiente manera:

El notario público es el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.

En leyes, reglamentos, acuerdos y documentos, cuando se use la palabra notario debe entenderse referida al notario público.

El notario público ejerce una función asesora a sus usuarios brindándoles una correcta formación legal con respecto a los actos o contratos jurídicos que requieran de acuerdo a la voluntad de las partes mediante la fe pública que el Estado le confiere. (artículo 1, ley Código Notarial).

El ejercicio de la profesión del notario público está condicionado por los requisitos a cumplir por parte de este ante el Estado, como, por ejemplo, las condiciones académicas y personales necesarias, no contar con impedimentos legales que le impidan el ejercicio de sus funciones, además de aspectos de espacios físicos los cuales permiten un adecuado servicio al usuario.

### **2.2.2. Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica se deriva de la definición referida a si el notario público es o no un funcionario público, muchas de sus características apuntan que sí, ya que cuenta con el aval del Estado para el ejercicio de su función otorgándole fe pública; por otro lado, los funcionarios públicos tienen características que no posee el notario público haciendo una diferenciación en sus perfiles.

A continuación, se desarrollará este tema con el fin de definir la naturaleza del funcionario público de una manera personal, tomando en cuenta puntos doctrinales y legales importantes.

Actualmente las posiciones están separadas; gran parte de los notarios, principalmente los que los últimos años han tenido que estudiar un posgrado Notarial y Registral se oponen a la tesis de que el notario público es funcionario público y en el mismo sentido, los pronunciamientos de la Sala Constitucional y del Tribunal Contencioso Administrativo.

En primer lugar, se analizará el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública donde conceptualiza al funcionario público de la siguiente manera:

Artículo 111.- Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración Pública o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

2. A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público", "servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.

3. No se consideran servidores públicos los empleados de empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común.

El inciso primero brinda una serie de variables que caracterizan como tal al servidor público, si ponemos en una balanza de comparación la función notarial, se encuentra la primera diferencia, el notario público no presta servicios a la Administración Pública o a nombre de esta o por cuenta de esta como parte de su organización; los notarios públicos ejercen su función de manera independiente, sin que la Administración Pública sea responsable por sus actos.

Los notarios públicos no cuentan con instalaciones que les permitan ejercer las funciones notariales otorgadas por el Estado, como lo es la oficina abierta, requisito que debe ser cumplido por el notario público si desea ejercer sus funciones, (art. 3 inc. E) así mismo sus recursos operativos, deben correr por su propia cuenta sin contar con el apoyo del Estado.

Uno de los principios que rigen al notario público, es el principio de rogación, de esta manera los usuarios solicitan el servicio al notario por voluntad propia, eligen libremente a los notarios de su preferencia, los cuales no solicitan requisitos de manera obligatoria, como actúa la Administración Pública cuyos mandatos son de acatamiento obligatorio. (Chavarría 2007, p.9)

Es de conocimiento general que los funcionarios públicos son representados por la institución pública para la que laboran, siendo responsables solidarios de sus actos, exceptuando si han actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus funciones (art. 119. LGAP). Tal característica no es aplicable al notario público, ya que es el único responsable por sus actos y sus consecuencias, tal cual lo indica el artículo 15 del Código Notarial costarricense, el cual reza: “Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal”; con lo cual, se excluye totalmente al Estado de dicha responsabilidad.

El notario público posee fe pública, la cual como lo conceptualiza Mora (1999) “...supone la existencia de una verdad oficial, cuya creencia se impone; no se llega a ella por un convencimiento íntimo, sino en virtud de un imperativo jurídico que nos obliga a tener por ciertos determinados hechos y acontecimientos” (p. 79)

Por su parte Mora H (1999) menciona a Gonzalo de las Casas el cual se refiere a la fe pública como: “... una presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para darla a hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos” (p.80)

La fe pública es una necesidad estatal, que pretende robustecer una presunción de veracidad, el Estado le confiere al notario público un voto de confiabilidad, de confianza, garantizando que los actos que se realicen ante él son legítimos y verdaderos.

La fe pública, la cual también poseen los Contadores de Costa Rica, no los convierte en funcionarios públicos, ya que como se mencionó anteriormente, no cumple con las características para llevar esa investidura.

### **2.2.3. Funciones notariales**

La función notarial según el Reglamento de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial es conceptualizada de la siguiente forma:

...una potestad estatal delegada. Representa una asesoría que tiende a la correcta formación y expresión legal de la voluntad del usuario. Tiene como fin la legitimación de actos y contratos que el Estado reconoce como tales cuando interviene un notario habilitado a rogación de parte. (art. 2)

El ejercicio de la función notarial es regulado por el Código Notarial, el cual indica que actuaciones son legitimadas para su realización efectiva y dada por la inclusión de los principios legales que deben ser aunados a las misma.

Este ejercicio es regulado tanto por la Dirección Nacional de Notariado y algunos actos custodiados por el Archivo Nacional en su departamento llamado Archivo Notarial.

Es importante señalar que los notarios deben actuar mediante los mecanismos de seguridad autorizados como son los Protocolos, así mismo se ajustarán a las formalidades y limitaciones correspondientes. (art.33 C.N.)

Entre los alcances de la función notarial encontramos los actos estipulados en el artículo 34 del Código Notarial, el cual reza de la siguiente manera:

“Compete al Notario Público:

- a) Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b) Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.

- c) Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f) Asesorar jurídica y notarialmente.
- g) Realizar los estudios registrales.
- h) Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i) Autenticar firmas o huellas digitales.
- j) Expedir certificaciones.
- k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.
- l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.
- m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.
- n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley.

Todas estas funciones se acompañan de deberes y obligaciones del notario público; algunas son mencionadas por Mora. H (p.90- 125):

- Debe poseer una oficina abierta al público.
- Obligación de presentar índices
- Obligación de exhibición del protocolo
- Deber de depósito del protocolo en caso de inhabilitación o salida del plazo establecido.
- Estar al día con el fondo de garantía y cuotas de colegiatura.
- Deberes cartularios.
- Cuidados al realizar sus actos.
- Estas actuaciones como mencioné anteriormente deben de venir aunados con los principios que rigen la función notarial, como lo son:
  - Imparcialidad de la actuación (art.35)
  - Principio de rogación (art.36)
  - Secreto profesional (art.38)
  - Fe pública
  - Principio inmediatez
  - Unidad del acto.

## CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

### 3.1. Metodología empleada en la investigación

Se ha utilizado el método cualitativo para la presente investigación con el fin de enfocarse en la comprensión personal y de introspección del tema en estudio (Barrantes, p.71, 2017). Según Barrantes, (2017) “La investigación cualitativa postula una concepción fenomenológica, inductiva, orientada al proceso. Busca descubrir y generar teorías. Pone énfasis en la profundidad y sus análisis no necesariamente, son traducidos a términos matemáticos”. (p.71)

La investigación cualitativa se caracteriza por el enfoque que se le brinda al estudio de los fenómenos, y se estudia de una manera participativa por parte del investigador en su ambiente natural (Hernández, Fernández, Baptista, p.358)

El propósito principal del enfoque cualitativo es examinar la manera en que los individuos en estudio perciben de acuerdo con sus vivencias, las experiencias que los rodean: en este estudio se toman en cuenta sus puntos de vista, su percepción, su interpretación y el significado que estos le den a los mismos. (Hernández et al., p.358)

Por no tratarse de una investigación que busca parámetros matemáticos, se utiliza esta técnica que busca describir, investigar personalmente por medio de entrevistas a profundidad, lo acontecido con el tema, buscando una solución al problema planteado.

La perspectiva utilizada derivada del método cualitativo es la Fenomenológica, ya que el fenómeno como lo explica Hernández (2014) “Se identifica desde el planteamiento y puede ser tan variado como la amplia experiencia humana”. (p.493).

La interpretación de los fenómenos sucedidos puede tener variantes entre los entrevistados, distintas percepciones y con respecto a esto han logrado actuar distinto de acuerdo con sus convicciones.

Con esta perspectiva el primer paso es identificar el fenómeno, una vez identificado, se realiza una recopilación de datos, para que posteriormente se pueda finalizar con el desarrollo de una descripción de la experiencia de los participantes con variables tan importantes como lo son lo que vivieron y de qué forma lo experimentaron (Hernández et al., p.493)

Es claro que para una investigación con esta perspectiva es indispensable el contacto directo con la persona ya que arrojará información importante para el desarrollo del tema.

Se le brinda un enfoque descriptivo y explicativo, ambos de la naturaleza del método cualitativo con el fin de proporcionar toda la información recopilada de manera clara que permita llegar a cumplir los objetivos de esta investigación.

El sistema descriptivo es un sistema de observación abierto, lo que permite que, de un modo explicativo, se aludan conductas, procesos concretos y acontecimientos (Barrantes, p.205).

Se utilizan estas herramientas de investigación con el fin de darle a la misma, la correcta expresión, el énfasis, el estudio, las ideas, las conclusiones y recomendaciones, así como una óptima comprensión por parte de sus lectores.

### **3.2. Técnicas utilizadas**

#### **3.2.1. Entrevista a profundidad.**

La entrevista, utilizada como técnica en el método cualitativo, es una herramienta muy importante, la más utilizada en este tipo de investigación ya que permite tener contacto directo con el entrevistado especialista, de quien se obtiene un excelente aporte.

Barrantes (2017) conceptualiza que la entrevista a profundidad “es una especie de conversación entre iguales, y no un intercambio formal de preguntas y respuestas” (p.208). Esta técnica se ha utilizado con el fin de lograr la mayor y más eficaz información por parte

del entrevistado, mediante un ambiente cómodo y confiable donde el intercambio de información se realiza con una cálida conversación, la cual se generó de manera tranquila y sin interrupciones.

### **3.3. Selección de población**

Esto como bien lo indica Barrantes (2017) “se trata de entrevistar al mayor número de personas familiarizadas con el tema o acontecimiento y puede utilizarse el muestreo como guía para seleccionar las personas por entrevistar”. (p.211). Para la investigación se seleccionaron 4 notarios públicos plenos y la recopilación de la información necesaria.

## CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 4.1 Entrevistas

Las entrevistas abiertas han sido realizadas a profesionales en Derecho Notarial y Registral, en pleno uso de su ejercicio, los cuales se han referido de acuerdo a su experiencia, a su estudio, y a las situaciones que han sucedido en sus despachos con el objetivo de emitir enseñanzas tangibles que puedan servir para los futuros notarios costarricenses.

La entrevistadora se señala como persona 1, quien será identificada como P.1 y al entrevistado como persona 2 quien será identificada como P.2.

La transcripción de las mencionadas entrevistas ha sido realizada de manera explícita y exacta a como fueron escuchadas, con sus errores de redacción y de emisión.

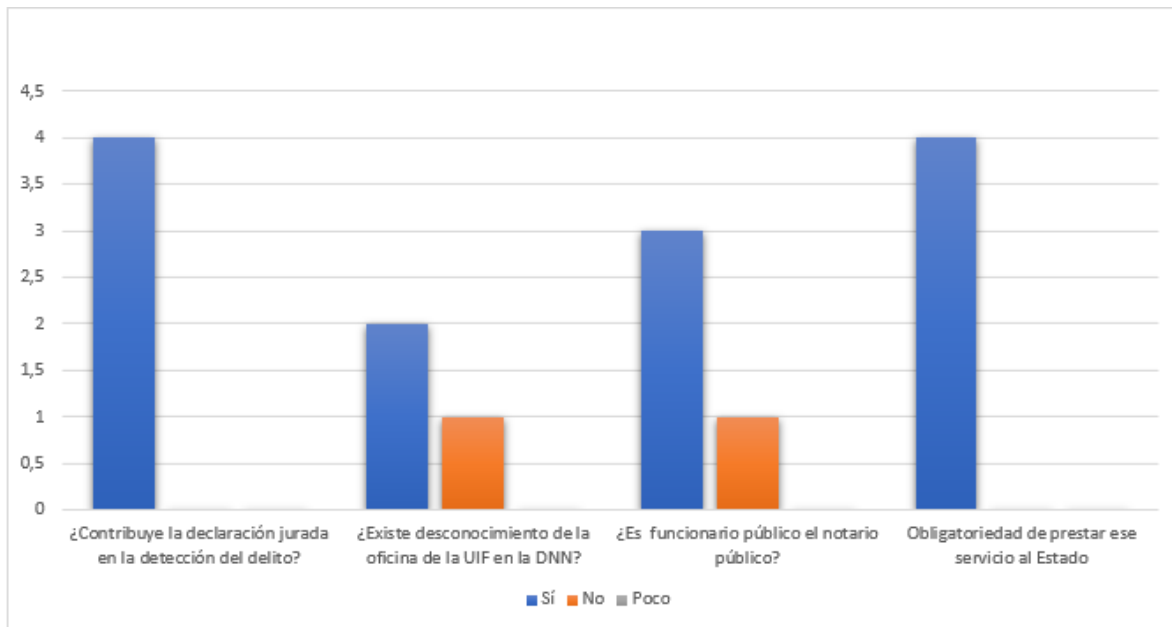
Han sido adjuntadas en los anexos del presente trabajo de investigación.

#### 4.1.2. Cuadro de análisis de resultados

Entrevistados	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8
Lic. Herman Mora Vargas	Figura estratégica, ya que son documentalistas.	Sí, principalmente para darle transparencia al negocio y el monto real del acto.	No le gusta, no le parece su ubicación en la DNN. No hay personal capacitado.	No es cuestión de elección, sino de imposición.	Es un profesional liberal, no es un funcionario público.	Sí, hay que prestarle el servicio al Estado.	Instrucción, capacitación, formación.	Mas requisitos para para llegar a ser Notario Público y dividir el notariado de la abogacía.
Lic. Juan José Acuña Leandro	Sí, se acercan a las notarias para este tipo de ilícitos.	Sí, pero contribuye poco, no les importa cometer el delito de perjurio.	Son necesarias, es un inicio que tiene que ver con educación y cultura.	No solo fiscalización, hay que brindar al notario las herramientas.	Es un funcionario público, bajo la figura de Munera Público.	Sí, por lo delicada, riesgosa y sensible función.	Registro, sistema en los que acceder de manera anónima para denunciar los hechos.	Capacitación a nivel de notarios como información a nivel social de la necesidad de dichas medidas.
Lic. German Salazar Santamaría	Sí, por la fe pública que tiene la capacidad de legalizar sus actos.	No, lejos de funcionar contribuye más bien a una competencia desleal.	Todas las implementaciones son importantes y contribuyen a la lucha. Pero personalmente desconocía de su existencia.	Profesión que se presta a la comisión de estos delitos. Los más apetecidos, los notarios de nuevo ingreso.	Es un funcionario público, trabajando a instancia privada.	Por ser funcionarios públicos existe el deber de contribuir con el Estado.	Capacitación, instrucción y respaldo por parte de la Dirección Nacional de Notariado.	Tener acceso a la verificación cedula y a migración.
Lic. Francisco Salinas Alemán	Sí, por la fe pública que tiene la capacidad de darle veracidad y autenticidad a sus actos.	Sí, es una forma de responsabilizar y visibilizar lo que se implementa en el instrumento público.	Sí, puede funcionar, es una herramienta más; más no hay personal capacitado.	Es problema ético moral.	Es un funcionario público, trabajando a instancia privada.	Sí, por sujeción al Estado.	Facilidad para interponer las denuncias en la Dirección Nacional de Notariado.	Permitir acceso a la verificación cedula y a otro tipo de información que poseen por ejemplo ciertas entidades bancarias estatales.

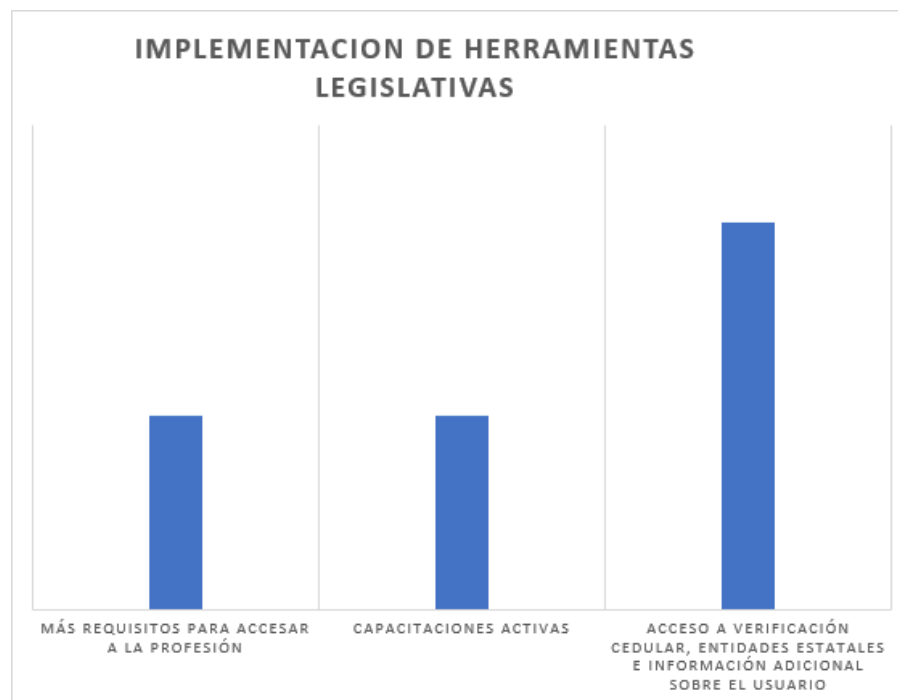
### 4.1.3. Gráficos

#### 4.1.3.1. Gráfico 1



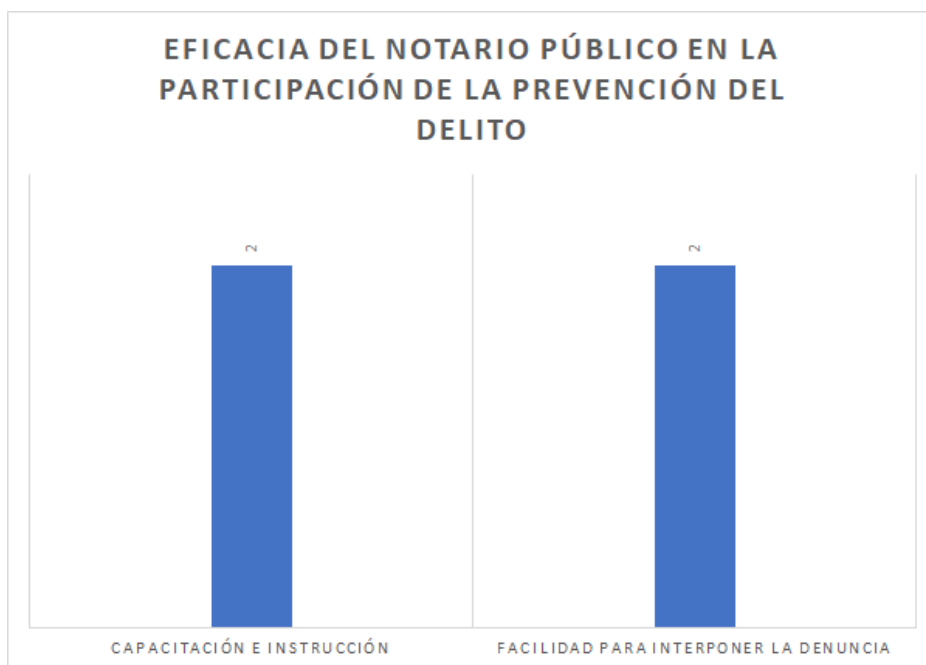
Fuente: Natalia Campos V.

#### 4.1.3.2. Gráfico 2



Fuente: Natalia Campos V.

#### 4.1.3.3. Gráfico 3



Fuente: Natalia Campos V.

#### 4.1.4. Análisis de las entrevistas

Las entrevistas han sido realizadas en tiempo real, cada uno de los aportes brindados han sido de importancia para la realización del presente estudio.

- Con respecto a la pregunta número 1, realizada con el fin de identificar la vulnerabilidad de la profesión ante los delincuentes, indican que efectivamente, que es una profesión apetecida por motivos de su investidura. La fe pública notarial hace que la comisión de este delito se legalice de una forma visualmente legítima, sin ser custodiada más allá por el Estado, ya que, en principio, lo realizado en presencia de un notario público es un acto realizado de buena fe, que cuenta con todos los estudios previos, la debida verificación de documentos de identidad, estudios de registro, estudios del acto, los cuales deben contar con los parámetros de ley impuestos. Los notarios públicos son profesionales que en su ejercicio conocen la delicadeza que conlleva la profesión, las medidas de seguridad que deben

tomar para evitar la comisión de delitos, en el caso de actuar por negligencia o descuido del análisis de los actos que llevan en sus despachos.

Por otro lado, se encuentran los que aprueban el riesgo de realizar los actos sin tener la seguridad de que el acto se está llevando con la claridad correspondiente, y, por último, los que se prestan voluntaria y conscientemente a realizar los actos ilegales.

En este punto en particular, todos los profesionales entrevistados concluyen que es una profesión que debe estar más protegida principalmente por la importancia de sus actos.

- La pregunta 2, realizada con el propósito de estudiar la reforma de la inclusión de un artículo 15 ter, que en su momento generó controversia en gran cuantía, ya que hubo y hay aún diversas opiniones de si efectivamente la norma funcionaba para dar un aporte al Estado en su lucha en contra la legitimación de capitales.

Se escuchan varias opiniones de notarios en ejercicio, unos indican, que es más trabajo y que el usuario no comprende el porqué del cumplimiento de este requisito.

En este caso, 2 de los entrevistados coincidieron con que efectivamente la declaración jurada funge como un mecanismo de seguridad para darle transparencia al negocio, para brindarle veracidad al instrumento público; otro, por su lado, con el que la investigadora concuerda, indica que el delincuente que se encarga de la comisión de este tipo de delitos, casi siempre provenientes del crimen organizado, poco le importa cometer uno tan simple como el perjurio y se presenta con la intención de realizar lo que sea necesario para concretar su negocio; otro, por su parte dice, NO, la declaración jurada por imposición, se presta a realizar únicamente para realizar competencia desleal, y no existe uniformidad.

Hubo en la entrada en vigencia de este artículo varias interrogantes de los profesionales donde se realizaron declaraciones juradas para absolutamente todos los actos de índole monetario, desde un traspaso de vehículo que no

superaba su precio de venta de 1 150 000,00 colones hasta las ventas o adquisiciones con alto valor monetario, ¿Qué vino con esto? Reacciones de los usuarios insatisfechos, confusos sin tener el panorama claro, teniendo que cancelar el costo de la declaración jurada, luego, gracias a estas reacciones se estipuló que las declaraciones juradas serían obligatorias para los actos en los cuales su precio de adquisición sería igual o mayor a 10 000,00 dólares, dejando claro que esto era necesario para reportar que el dinero del acto que está en trámite se encuentra fuera del régimen delictivo.

Es un caso de controversia, ya que, la declaración jurada no es en este momento exigida por el Registro Nacional de la Propiedad, más sí fiscalizada por la Dirección Nacional de Notariado, quien tiene a sus profesionales vigilados para que cumplan con ese requisito.

- Con lo referente a la pregunta 3, la oficina que se encuentra abierta para la recepción de denuncias de este tipo en la Dirección Nacional de Notariado se encuentra activa y se realizó con la intención de saber si se encontraban verdaderamente informados, la sorpresa es que NO, con la excepción de Herman Mora Vargas, quien es un notario que se encuentra constantemente relacionado con la institución y con este tema, el cual indica que no hay personal capacitado, que no saben cómo recibir las denuncias etc., Los 3 restantes indican que sí es de importancia, sin embargo carecen de conocimiento procesal y de fondo, manifiestan que no existe un movimiento activo que promulgue el ejercicio y la función de esta oficina.

La Dirección Nacional de Notariado realizó en el 2007 una charla llamada “La función del notario en el marco de la legitimación de capitales” charla que se realizó una única vez el cual su expositor fue el distinguido Alfonso Cavallé Cruz, delegado para América del Consejo General del Notariado Español y miembro de la Unión Internacional del Notariado, en compañía del Sr. Román Chavarría jefe de la UIF del ICD y director ejecutivo de la DNN quienes ampliaron temas diversos importantes sobre esta problemática. Indican que

asistieron más de 400 notarios, sin embargo, el tema de la reforma del artículo 15 ter acerca de este tema se encuentra aún en pañales, no basta con una charla de pocas horas para la aclaración exhaustiva del procedimiento funcional de esta oficina.

Parece que ha sido un requisito más con el que la ley costarricense tiene que cumplir por obligatoriedad de convenio internacional, sin embargo, no se encuentra desarrollada en lo que debería ser lo más importante, un ejercicio eficaz contra el delito de legitimación de capitales.

- La pregunta 4, realizada con el propósito de analizar cuál era su posición personal con respecto al delito en estudio y sus funciones, uno se enfocó en la falta de herramientas, afirmando que el desamparo que siente por la DNN es real y que si bien existen exigencias no se presta colaboración estatal, otro, por su parte, lo relacionó con la parte Ética Moral del ejercicio de la función notarial, dejando en las manos del notario pleno la verdadera responsabilidad de sus actos y de sus instrumentos, otro, indica “es una imposición” algo con lo que tenemos que cumplir de manera obligatoria, gracias a la globalización del delito, gracias a las normativas internacionales, algo con lo que se tiene que unir la sociedad costarricense y comprometerse a solucionarlo, ya que es un problema real en los despachos, otro indica que la función notarial debe de estar constantemente actualizándose, los notarios en su primer ejercicio, son los más vulnerables, los que carecen de experiencia y el delincuente llega a ellos con la fe de que para los mismos será más importante realizar el acto, con el fin de comenzar a trabajar, a no realizarlo por evitar un mal mayor.

Las respuestas recibidas son diversas, todas dadas desde un enfoque diferente, pero no menos importante una que la otra.

- Pregunta 5, ¿Por qué se realizó la pregunta? ¿Qué tiene que ver la importancia de ser o no funcionario público? ¿Por qué el servicio de filtrar a los delincuentes que cometen lavado de activos es impuesto por el Estado,

vinculando al notario público? Sus respuestas fueron unánimes, considerando la naturaleza del notario público como un funcionario público ejerciendo su función de manera liberal, aciertan en el principio de legalidad, en el deber con el Estado, en la fe pública conferida.

El funcionario público, tal como lo expliqué anteriormente en la presente investigación, si bien es consagrado de fe pública, carece de los requisitos, carece de los beneficios, de la responsabilidad y demás, que SÍ tiene un funcionario público.

El notario público debe cumplir con lo impuesto por ley para el control de su ejercicio, por la importancia de los bienes tutelados, sin embargo, carece de la protección estatal.

- La pregunta 6, realizada con el fin de investigar si cada uno de ellos de manera ética moral se encontraban obligados a prestar este servicio, todos coincidieron en que efectivamente SÍ, se encuentran supeditados a cumplir por mandato legal, fundamentando la fe pública conferida y la función pública que los enviste.

Aún de esta manera obligatoria, se sienten comprometidos todos y cada uno de los notarios a contribuir con el Estado en contra del delito y brindar su apoyo pese al esfuerzo mayor que deben realizar operativamente, con esto la investigadora se refiere a la inversión de tiempo, de ingresos y de conocimiento.

- En la pregunta 7, coinciden en que sus funciones podrían ser más efectivas si contarán con la debida capacitación, con el conocimiento y la información para realizar de manera eficaz su labor, sin embargo, no cuentan con los medios. Dos de ellos se refirieron a que la DNN se encuentra saturada con la fiscalización de los notarios públicos, que dicha institución se concentra en

cuestiones ínfimas de forma como, por ejemplo, presentaciones índices, errores en redacción en instrumento público etc. y no se concentra en problemas verdaderamente importantes para la sociedad como lo afirma Herman Mora Vargas, con el cual concuerdo.

La DNN debería de ser más activa en cuanto a lo expuesto, ya que definitivamente hay vacíos procesales y legales los cuales disminuyen la efectividad de sus objetivos con respecto al combate contra el crimen organizado.

- Con respecto a la pregunta 8, fue entablada desde un punto meramente legislativo, en su mayoría coincidieron en que debían existir reformas institucionales, erradicar el sistema administrativista para poder tener un servicio de manera rápida al usuario, con herramientas tecnológicas que permitan verificar los documentos presentados ante su presencia, realizar el debido estudio documental y darle seguridad jurídica al notario público para la realización de sus actos.

Coincidieron en que el servicio de las capacitaciones, seminarios e información en general sobre el tema es indispensable para su eficiencia en la lucha contra el delito.

El notariado público, no solo es instrumento para legalizar capitales, sino muchos otros delitos como fraudes, estafas, simulaciones, etc., los cuales son considerados evitables si existiesen herramientas fáciles de utilizar en el momento idóneo. Dos de ellos consideraron que el escaneo de la cédula de identidad es un instrumento eficiente utilizado en otras latitudes.

Uno de los aportes que llamaron la atención de la investigadora y se asume que algo que podría contrarrestar el delito, es que tuviese el licenciado en Derecho, más requisitos para llegar a ser notario público; en este tema la

investigadora difiere, ya que para un correcto ejercicio de la profesión lo brinda una especialización en la materia por medio de las universidades autorizadas, lo verdaderamente necesario y es la única obligatoriedad que debería cumplir el que quisiese ejercer dicha función, ya que antes de realizarse la reforma del mandato de dicha especialización o maestría, ejercían notarios con conocimientos mínimos en la materia, poniendo en peligro los actos que eran realizados mediante la fe pública conferida.

Los valores éticos y morales se aprenden desde el inicio de la carrera en Derecho, cuando se brindan los pilares para emplearlos en el ejercicio de la profesión, tanto en el derecho como en el ejercicio del notariado.

“No cualquier persona debería poder ser notario” palabras de Don Herman Mora Vargas, comparando como era contemplado el gremio en Europa, sin tomar en cuenta muchas otras variables, principalmente la económica. Evidentemente no podríamos compararnos, el costo de la vida es más equilibrado y proporcional con los ingresos salariales.

Esta investigadora no piensa que la dificultad al acceso a la carrera sea un medio que funcione en Costa Rica para que se evite este y cualquier otro delito, el problema no radica en esto, radica en una mejor preparación profesional y apoyo por las entidades correspondientes, así como la moral, la ética, los controles estatales y sus sanciones.

Mora Vargas también se refirió a la división de la profesión, de la abogacía con el notariado. Este aspecto, en opinión de quien hace esta investigación, tampoco es tenido directamente como una problemática, más bien como un tema más que todo de competencia y con fines meramente económicos no concernientes a la comisión de delitos en sede notarial.

## CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

Del presente trabajo de investigación, después del análisis de las normas, la doctrina y las entrevistas realizadas, se han derivado las siguientes conclusiones:

1. Hay una falta de información acerca de la importancia de combatir los delitos de legitimación de capitales en vía notarial, ya que a la hora de hacer un sondeo tanto a los entrevistados como a algunos profesionales independientes carecen de conocimiento acerca de las medidas que se están tomando para evitar la comisión del delito.
2. Los notarios públicos desconocen cuáles son las medidas existentes actualmente para interponer los reportes en el caso de encontrarse sobre el riesgo de la comisión del delito de legitimación de capitales debido a la falta de publicidad de la oficina que se encarga de recibir los ROS (reporte de operación sospechosa).
3. Faltan herramientas adicionales, medios alternativos con los que cuente el notario público para realizar de manera más segura la función notarial, como por ejemplo medios electrónicos adicionales, conexiones entre instituciones estatales, tal y como se menciona en las recomendaciones, así como la consciencia y apoyo por parte de la Dirección Nacional de Notariado, esto facilitaría la seguridad de las acciones notariales.
4. Por el artículo 15 ter se ha creado el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en La Dirección Nacional de Notariado, este se encarga de recibir información acerca de actos sospechosos por realizar, más no supieron cómo como tramitar uno, según lo

manifestado por uno de los profesionales informados del tema, por esto se concluye que no se encuentran capacitados.

5. Actualmente existen empresas como EQUIFAX, que brindan información que es de utilización del notario público para verificación de datos como direcciones actuales exactas, cierta información de sociedades, estudios crediticios etc. Estos brindan un poco más de seguridad en los actos notariales, sin embargo, tienen un costo. Se concluye que de ser gratuito sería una herramienta que proporcionaría más confianza.

## **5.2 Recomendaciones**

1. Debido a la falta de información deben realizarse seminarios sobre el tema de la problemática actual por parte del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, así como por parte de la Dirección Nacional de Notariado acerca de la legitimación de capitales en la función notarial.
2. Informar a la ciudadanía mediante medios alternativos como radio y televisión, redes sociales y otras herramientas adicionales por medio de páginas web, acerca de las medidas que deben tomar los notarios según lo impuesto por ley. Esto para que los ciudadanos comprendan las medidas que se requieren en cuanto a la realización de los actos notariales.
3. Debido a la falta de información de las reformas, se deben realizar capacitaciones por parte de la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y asociaciones relacionadas con la función notarial, sobre el proceso de reporte de operaciones sospechosas ante la oficina de la UIF en la Dirección Nacional de Notariado.

4. Medios electrónicos que contribuyan a la eficacia y eficiencia de la función notarial en la detección del delito:
  - a) Escaneo de cédula de identidad para verificar su veracidad y legitimidad, mediante un código de barras utilizando un teléfono celular autorizado y perteneciente exclusivamente al notario público.
  - b) Conexiones con instituciones como el Registro Civil, Migración y Extranjería, Poder Judicial, esto en caso de contar con procesos abiertos por delitos de esta índole. Todo esto por medio de sistemas electrónicos de internet, con códigos de seguridad que legitimen al notario público con motivo de su función.

## REREFENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Barrantes, R. (2017). *Un camino al conocimiento*. Costa Rica. UNED

CICAD, sobre la Cicad, recuperado de [http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/Main/AboutCICAD/about\\_SPA.asp](http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/Main/AboutCICAD/about_SPA.asp)

Código Notarial Costarricense. Mora H. y Weileder J., enero, (2014). Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Chavarría, M. Naturaleza del Notario Público ¿Es un funcionario Público o no?, Rhombus ISSN. (2007)

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Nueva York (2004). Convención de Palermo.

García, S. (2008). Blanqueo de Capitales. Evolución del delito subyacente.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la Investigación* (6ta ed). México DF. / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Ley Contra la Delincuencia Organizada N. 8754, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.; (2009) Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&nValor3=87003&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65903&nValor3=87003&strTipM=TC)

Ley General de la Administración Pública N. 6827, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1978). Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=13231&nValor3=90116&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=13231&nValor3=90116&strTipM=TC)

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N. 7786, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.; (1998). Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC)

Ley sobre Registro, Secuestro y Examen de Documentos Privados e Intervención de las Comunicaciones N. 7425, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.; (1994) Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16466&strTipM=FN](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=16466&strTipM=FN)

Lineamientos para el ejercicio y control del Servicio Notarial. Dirección Nacional de Notariado (2013). Recuperado de <http://consulta.dnn.go.cr/normativa/lineamientos/001-Lineamientos.pdf>

Martínez, J. (2016) *Introducción al derecho notarial*. UIPAN. España.

Mora, H. (1999) *Manual de Derecho Notarial*. La Función.

Reforma a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo N.8204, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.; (2001). Recuperado de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48392&nValor3=93996&strTipM=TC)

Revista electrónica, Hannia Soto Arroyo, (2012) Facultad de Derecho de la Ulacit.

Revista electrónica, Infante, G. (2005). *Naturaleza Jurídica del Notario Costarricense*. Facultad de Derecho UCR.

Spinelli, L. (2011) *La legitimación de capitales en el crimen organizado: Capitales emergentes*. (Tesis de Licenciatura) Universidad de Costa Rica. Costa Rica.

## Apéndices

### Apéndice A

#### Declaración Jurada

Yo Natalia Campos Valverde, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número 303730453 graduada en la Especialidad en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Internacional de las Américas, hago constar que conozco las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, y ante la Universidad y ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi Proyecto de Graduación para optar por el título de Especialista en Derecho Notarial y Registral declaro solemnemente que mi proyecto de investigación titulado “La Legitimación de Capitales y la Función Notarial” es una obra original e inédita que ha respetado todo lo preceptuado por las leyes penales, así como la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos vigentes y las normas éticas que toda investigación debe respetar de forma obligatoria. Asimismo, quedo advertida que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante notario público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los \_\_\_\_\_ días  
del mes de

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

## **Apéndice B**

### **Transcripciones de Entrevistas**

#### **B.1. Lic. Herman Mora Vargas.**

P1: Soy Natalia Campos estudiante de la especialidad de Registral y Notarial de la UIA, ya culminado mi programa de estudios, procedo a cumplir con los requisitos de su etapa final.

P1: Hoy día 3 del mes de junio del año 2019, me encuentro en presencia del licenciado Herman Mora Vargas quien va a emitir opiniones de acuerdo con su experiencia como notario, contando con su autorización para grabar la presente entrevista.

El notariado público es una profesión de cuidado, el profesional tiene en sus manos herramientas de seguridad importantes que contienen información vulnerable, con capacidad de llegar a favorecer o perjudicar a una persona física, jurídica, así como al Estado propio ya que busca el bien común. Dicho lo anterior, don Herman, el notario público posee fe pública. ¿Cree usted que, por tener esta investidura, lo hace más atractivo para los delincuentes que se dedican a este tipo de delitos y por qué?

P2: Ok, bueno, muchísimas gracias soy Herman Mora y es un placer poder colaborar, hagamos un contexto latinoamericano, en algunos lugares, países especialmente México, Paraguay, Colombia y algunos del cono andino, el notario se ha prestado y no en pocas ocasiones para el tema de legitimar capitales, no necesariamente, la palabra podría pensar y muy respetuosamente que sea que lo haga más atractivo, sino que es como muy estratégico más bien, es una figura estratégica porque nosotros básicamente somos documentalistas, entonces póngase a pensar que, si yo hago una escritura donde digo que la venta es por \$50.000 mil dólares y la parte me dice que podría poner que es \$500.000, yo digo que es 500.000, di ya legitimé \$450.00; entonces como te digo, creo el notario es inminentemente estratégico que en casi todos los países de la Unión Internacional de Notariado Latino, para para este tipo de actuaciones, no digo que tengan, más tendencia o menos tendencia, pero son un elemento estratégico. Vuelvo a decir, si vos haces un depósito en un banco ahora te preguntan el modo de caminar verdad, te preguntan todo, la realidad del caso es que en

algunas ocasiones el notario está en la intimidad de la soledad de su ejercicio, lo que implica que, estaría en él y su conciencia lo riesgoso que pueda resultar, entonces eh, como te digo, esa es un poquitito la figura que hay, por ejemplo, llevan la vanguardia los notarios españoles de este tema, porque se están cuidando mucho de manera si se quiere majadera, yo sé, sé que estoy siendo grabado , pero también no hay que negar que un poco sabia, porque ellos lo que dicen es, nosotros tenemos que cuidar el gremio que se porta bien contra dos, tres, un individuo, que es un trocho que se porta mal, para, que no nos afecte a toda la corporación gremial me entendés, entonces ellos tienen en ese sentido bastante sensatez. Vamos a ver, imagínate que vos por ejemplo, que sé yo, vos podés hacer sucesiones en sede notarial, que lo hacés fatal o sea, empezamos como ocurrió por ejemplo en Guatemala que se podían hacer las adopciones entonces habían prácticamente fábricas de niños para la venta verdad, entonces, perdió esa competencia un 31 de diciembre, esa fecha, un 31 de diciembre se perdió la competencia que el notario guatemalteco pudiera hacer adopciones de menores, entonces vuelvo a decirte lo que ocurre es que estamos ante un escenario en el que el notario tiene una gran cantidad de poder, estrategias. Ponete a pensar que yo mañana podría poner casado al que no lo es y hacer una hipoteca fingida por la suma x, que cuya causa no existe, en fin, entonces, eh... no siempre, en algunos lugares la figura del notario es muy fuerte, muy próspera, muy estructurada, con mucho músculo, pero sí ha ocurrido que, estos mismos países por ejemplo Colombia o México, pese a que como te digo, ser notario ahí no es fácil, han buscado notarios que tienen en general una buena apariencia, si vos vas a Suramérica y decís, yo soy notaria pública, te ven con ojos diferentes, no como aquí que nadie sabe ni que es verdad, entonces allá, ahí si es apetecible un notario que se preste para este tipo de cosas porque no es difícil de, de, de...es una figura creíble, y he podido conocer así en primera persona a notarios que han sido literalmente acribillados cuando están metidos en una estructura de legitimación de capitales o en una estructura narco, y curiosamente cuando las cosas se agravan es cuando quieren salir de eso, vos a veces entrás, pero no sabes cómo salís.

P1: Exactamente...si eso es de mala suerte más bien (risas).

P1: La obligación de realizar una declaración jurada por parte de los comparecientes en las actuaciones que indica el artículo 15 ter de la ley 8204 es vinculante. La pregunta es: ¿Esto contribuye a la prevención de la comisión del delito de legitimación de capitales?

P2: Sí, eso también tiene una tendencia, vamos a ver, hay dos grandes vertientes, eso lo hablaban en Guatemala hace como 5 días, hay dos grandes vertientes que se están uniendo que son, la tributaria y la legitimación de capitales, entonces, la figura que se quiere es que el notario sea un filtro ya que somos legalizadores de la estructura contractual y le damos autenticidad, por la fe pública entonces lo que se quiere es que también le demos sinceridad al negocio y la mayor cantidad de falencias o de eh.... mentira que se quiere es el monto del crédito o de la negociación, me entendés, entonces ahora lo que se exige. ¿Está funcionando bien?

P1: Sí.

P2: Ahora lo que se exige es que el notario solicite una declaración jurada con el propósito de que pueda, eh.... precisamente verificar lo transparente del negocio, primero de donde viene la plata en primer lugar y en segundo lugar cuál es el monto real, porque nosotros no poníamos el monto real entonces hay que hacer declaración jurada en ese sentido, lo que viene siendo importante es que el notario puede salvar un poco la responsabilidad, porque, vuelvo a decirte, lo que ocurre es que él es, el responsable de lo que pone en el instrumento, pero si las partes mienten no es culpa del notario.

P1: Exacto, ok

P1: Se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, esto para una correcta fiscalización, prevención, capacitación, supervisión y un correcto control sobre distintas actuaciones notariales. ¿Cree usted que sean necesarias estas medidas y que se logrará un cambio con estas reformas realizadas?

P2: Bueno, personalmente no me gusta, y no me gusta donde está, que es en la Dirección Nacional de notariado, porque si la Dirección Nacional de Notariado nos fiscaliza por el tamaño de la letra, ahora imagínese cuando tengamos algo que pueda ser muchísimo más perseguible, esto pensando que no sean notarios que no están dentro de una organización delictiva, esto se llama UIF, la UIF fue aprobada en una convención en Bruselas donde cada país debe tener una Unidad de Investigación Financiera o una Unidad de Inteligencia Financiera, muchas veces lo tienen los colegios de notarios, en España ahora en Perú, en

varios lugares, pero como le digo con toda franqueza es diferente sentir que una corporación sea la que se autorregule y ponga un organismo que verifique a un organismo que es del Estado porque La Dirección Nacional de Notariado aunque tenga la concentración máxima, es del Estado y a mí lo que me preocupa no es tanto que hayan notarios, que si los hay, es más, se considera hay un 8 o 9% de los notarios que están lavando capitales, no me preocupa tanto eso, lo que verdaderamente me preocupa es eh.... que haya una persecución exageradamente, exacerbadamente, dogmática por decirlo así, porque además de eso pesar de eso a la fecha no tenemos constatación que el funcionario de la Dirección Nacional de Notariado tenga capacidad para poder eh...hacer fiscalizaciones, porque esta materia, diay vos escogiste el tema supongo, por lo impactante y novedoso que es, pero de esta materia casi nadie sabe nada, es muy difícil. Bueno, tan es así que esa es la suerte de uno de andar en otros lados, pero la realidad del caso es como te digo, siento que a veces existe una sensación demasiado administrativista y ver cuestiones exageradamente de forma y no poder regular cosas que pueden ser más importantes. Vamos a ver, vea lo que ha ocurrido hasta ahora, hacen un proceso disciplinario porque no pusiste una razón notarial, algo absolutamente sin importancia y hay notarios que están haciendo falsedades ideológicas, casando gente, vendiendo pr.... y a esa gente no le pasa nada, eso mismo me hace suponer que van a decir, ah es que usted no hizo la declaración jurada tal y haya otros notarios que estén legitimando capitales.

P1: ¿Cuál es su posición personal acerca del tema de la legitimación de capitales y la función notarial?

P2: Talvez el impacto que he tenido es que curiosamente no me he percatado de que este tema no es una cuestión de elección sino de imposición, yo siempre digo que, el mundo cambió y no nos pidió permiso; eso quiere decir y vuelvo a decirte que las cosas han cambiado sensiblemente y que lo que le queda a uno es nada más que aceptarla. Vamos a ver, estos son comandados por una figura que se llama la GAFI, el Grupo de Acción Financiera Internacional, esto está organizado como si fuera la FIFA, nosotros estamos en la Concacaf, (risas) y ahí nos corresponde GAFILAT. La GAFI nació por una iniciativa del 89 del grupo de los G8 o G7 dependiendo de cómo se porte Rusia, se está dentro o se está afuera de Rusia nunca han dejado ingresar más que como, como asistentes a India y a China, aunque

se considera que son economías muy muy fuertes, no tienen el nivel de desarrollo humano y además en el caso de China se trasgreden mucho los derechos humanos, pero la, la, el grupo G8 y cómo te digo el G7, dependiendo ahí porque a veces excluye a Rusia, cuando Rusia invade Crimea lo excluyen y ahí va la cosa, eh.... El G8 constituye el 60% del capital mundial, es decir de la riqueza del mundo, entonces son, 6 países, 7 países u 8 países que constituyen la riqueza más que la mitad del (...) en eso está Canadá, Estados Unidos, Japón, Italia, Francia, Alemania y creo que esos son, ok, y como te digo, a veces Rusia, entonces, es una imposición tan, tan fuerte, tan musculosa que es muy poco lo que uno puede objetar. Entonces a veces hay una parte que me gusta y es que lo que me parece filosófico, es que un capital que fue generado por una actividad ilícita no puede provocar efectos jurídicos lícitos, ok, entonces, es una cuestión como muy ética, pero también razonable de pensar en la otra parte o la segunda escenario, podríamos decir que, la, se originó con la creación de capitales provenientes del narcotráfico ahora, no es así, ahora estos son, estos son creación de capitales cuya pena del delito sea mayor a los 4 años, esto ha estado comentado o fructificado por una buena cantidad de convenciones, esto tiene mucho derecho convencional, por ejemplo, nosotros hemos firmado convenciones como la de Palermo, hay una que se llama, que tiene el nombre de un castillo francés que me cuesta mucho decirlo, y en conclusión, en Bruselas, y en conclusión, lo que tendríamos es el comportamiento diferente que tiene el abogado, que el notario, por ejemplo no tenemos una UIF en el Colegio de Abogados, el abogado tiene la libertad del secreto profesional, el notario tiene la obligación de denunciar, la denuncia como no tiene la estructura de una denuncia si no que más bien tiene una especie de reporte se llama ROS, reporte de operación sospechosa, mmm..., estás en una condición muy flaca de poder pensar qué elegir o no. Está figura, es que se impuso y te das cuenta que el mundo ha cambiado mucho. Ahora, dónde era que andaba, no me acuerdo en que, ah ya me acordé, en la mañana donde Sergio Artavia, entonces me pongo hablar con él y demás, entonces nos damos cuenta que el mundo cambió, no es como cuando era uno chamaco, que había relaciones más nobles, más ingenuas si se quiere, más transparentes, ahora es una relación sumamente obligada por los controles, es altamente controlada, uno pequeñillo pensaba que, el gran Big Brother, el gran hermano, esos programas, que empezaron por un libro que se llamaba el gran hermano, y el gran hermano es un libro de George Orwell, que lo que implica o quiere hacer ver es, que hay alguien que te está fiscalizando todo el tiempo, en la época de

la Guerra Fría se suponía que quien te iba a fiscalizar todo el tiempo era el Estado, ahora nos damos cuenta que es la sociedad la que te fiscaliza todo el tiempo, entonces afuera lo que vamos a tener es, las transacciones muchísimo más claras y transparentes y demás, pero diay por supuesto, eh... muy controladas están las actividades humanas. Ahora el internet, las cámaras, las cosas, todo y la tendencia de que el dinero esté bancarizado, yo creo que nosotros vamos a ver, la finalización del dinero como papel moneda, todo va a llegar a pagarse con una tarjeta; qué ocurre cuando no tengas tarjeta, no vas a existir, entonces, o sea en estos momentos es, que pasa como cuando por ejemplo, la presión es tan grande que se ejerce presión sobre el país y el país sobre sus bancos, y por ejemplo como en el norte de México, les cierran muchas cuentas a los bancos, de los bancos a las agencias, por ejemplo a las agencias en general, agencias de carros etcétera, ¿Qué negocio haces vos si no tenés una cuenta corriente con una tarjeta? O sea, a mí me cierran una de las cuentas y tengo que dedicarme a vender copos verdad. (risas) porque todo está funcionando electrónicamente, vea que estamos a menos de un mes de la obligatoriedad de que toda transacción tenga un respaldo electrónico, en Argentina la forma liberal de las obligaciones es comprobando por medio de respaldo electrónico, mmm... está complicada la cosa verdad?

P1: Si, está complicada la cosa. (risas entrevistadora).

P1: ¿Cuál considera usted que es la naturaleza del notario público?

P2: Bueno, hay una resolución que si querés con gusto te la puedo hacer llegar, de la Sala Constitucional donde dice “es un profesional liberal, no es un funcionario público, aunque está dotado de fe pública, si te das cuenta el notario puede ser la primera privatización que existió en el mundo porque es una figura, que vuelvo a decir, liberal que ejerce un, un un, trabajo, una misión, una función, que le pertenece al Estado, entonces vamos a ver, la relación puede estar, un particular con el Estado desde el punto de vista, digamos son tres, una es permisionario, permisos para hacer explotar una actividad, por ejemplo cuando vos tenés en la esquina una venta de flores te dieron el permiso para estar ahí, la municipalidad te da un sello donde dice que podés estar ahí y no le pagas nada a la municipalidad, la otra, la última es el concesionario, que tiene una correlación de obligaciones, o sea, a mí me dieron la autorización para poder ejercer un puesto de bolsa o un puesto de seguros, no sé cómo se dice, una comercializadora de seguros, eso es, el Estado quien me da esa concesión, entonces

yo tengo que comportarme de tal forma, tal otra, y por ejemplo la concesión de la zona marítimo terrestre o para la extracción de piedra de un río y la del medio, es la que llevamos nosotros que se llama una licencia, yo no estoy obligado, vamos a ver, si yo estoy en un país donde estoy obligado por una sujeción jerárquica a comportarme como lo dicen las normas de ese país, es decir, yo no puedo hacer ciertas cosas, no voy a ir a un país a traficar droga porque probablemente sea prohibido. Con relación a la supresión, a la relación disciplinaria, yo sí podría dejar, o sea es un convenio, podría dejar de ser licenciado en derecho o doctor, o bueno lo que sea, o sea tener esa licencia, nadie está obligado, pero si la tengo, tengo que comportarme de la manera tal y tal, por eso es que nosotros tenemos una función notarial tan absolutamente fiscalizada vas a ver cuando seas notario, porque tienen una gran cantidad de fiscalización de controles, en fin, es una de las funciones notariales que posiblemente no anda muy bien, pero si la más controlada del mundo, probablemente la más de América y curiosamente no anda bien, eso es una, una cuestión para el análisis verdad, entonces como te digo es una función que le corresponde al Estado pero se la da a particulares para poder ejercerla.

P1: ¿Personalmente cree que el notario público posee la obligación de contribuir con el Estado con respecto a este tema?

P2: Sí claro, si la verdad que sí, si bien es cierto yo quisiera no tenerlo porque no tenemos ninguna UIF en el Colegio de Odontólogos, ni en el Colegio de Ingenieros ni en el Colegio de Abogados, pero sí en la Dirección Nacional de Notariado, acordáte de UIF, Unidad de Inteligencia Financiera verdad, entonces Air off Almost era el castillo donde se firmó el convenio donde se aprueba que todos los países tienen que tener una UIF, unidad de investigación financiera para el tema del lavado y el narcotráfico, y sí lamentablemente si es una obligación y los españoles son como muy insistentes en el tema como te digo, a veces rayan en ... Entonces si es una obligación que tenemos de prestarle ese servicio al Estado, ahora, vuelvo a decir, que a mí lo que, yo siempre he tenido de los operadores secundarios de las normas, o sea, nosotros aprobamos esta norma, la reforma a la ley 9449, la aprobamos un 11 de mayo del año 2017, pero así como sóquele porque íbamos a quedar antes se llamaba lista negra, después gris y ahora se llama países opacos que no han cumplido entonces, lamentablemente nuestra naturaleza nos exige eso, el problema van a ser los operadores

secundarios la Dirección Nacional de Notariado cuando se presenten las denuncias por cosas impresionantemente absurdas verdad, eso es lo que tenemos que cambiar. Yo estoy ahora en la tarde contestando un proceso disciplinario porque un notario hizo una razón de cierre, en una hoja adicional, está bien, no se debe, con una amonestación es suficiente, no lo vuelvo hacer y punto, pero ya un proceso disciplinario que dure tanto tiempo que aquí que allá, sobre una cosita tan minúscula, la verdad.

P1: Sí sí, entiendo.

P1: ¿De qué manera cooperaría más activamente el notario público en la detección y prevención del delito de legitimación de capitales?

P2: La instrucción, la capacitación, la formación, nos están poniendo a tratar de filtrar una actividad delictiva sin tener la noción ni el conocimiento de, me explico, no tenemos el conocimiento, no tenemos la instrucción, no tenemos los medios, la primera vez que se presentó un ROS, lo presenté yo ante la DNN y lo que hicieron fue autenticarme la firma (risas) ni siquiera lo leyeron, o sea, ni siquiera se dieron cuenta para qué era. (risas).

P1: ¿Cuáles herramientas adicionales a las que posee la legislación costarricense (hablo de las reformas realizadas) cree que serían necesarias para que el notario participara de manera más activa para la detección y prevención de este delito?

P2: ¿Cuáles reformas, ¿qué, legislativas?

P1: Sí

P2: Bueno el tema es que aquí con relativa facilidad se logra ser notario, entonces en otros lugares es muchísimo más complicado, entonces creo que es, que el problema más serio es ese, hay otra tendencia a pensar que se debe ser abogado notario, yo pienso que no, no abrazo necesariamente esa idea, eh porque causa un impacto financiero, económico, en fin, pero probablemente lo que deberíamos de reformar es, un mayor, yo sé que no conviene ponerlo ahí, pero es la realidad, (risas) lo siento mucho, mayores controles para el acceso a la profesión, es que hay tantos y luego lo otro es, por ejemplo nosotros tenemos un proyecto de reforma al Código Notarial cuya finalidad es que se hagan normas sancionatorias más razonables, más justas, más, me explico?

P1: Sí, perfecto.

P1: Eso es todo don Herman muchas gracias por su tiempo (entrevistadora) no hay nada más que ampliar (Herman M) solamente, esto era así como poquitito, muchísimas gracias.

## **B.2. Lic. Juan José Acuña Leandro.**

P1: Soy Natalia Campos estudiante de la especialidad de Notarial y Registral de la UIA, ya culminado mi programa de estudios, procedo a cumplir con los requisitos de su etapa final. Hoy día 5 del mes de junio del año 2019, me encuentro en presencia del licenciado Juan José Acuña Leandro quien va a emitir opiniones de acuerdo a su experiencia como notario, contando con su autorización para grabar la presente entrevista acerca de la legitimación de capitales y la función notarial.

El notariado público es una profesión de cuidado, el profesional tiene en sus manos herramientas de seguridad importantes que contienen información vulnerable, con capacidad de llegar a favorecer o perjudicar a una persona física, jurídica, así como al Estado propio ya que busca el bien común. Dicho lo anterior, don Juan José, el notario público posee fe pública. ¿cree usted que, por tener esta investidura, lo hace más atractivo para los delincuentes que se dedican a este tipo de delitos y por qué?

P2: Sí, efectivamente, eh, muchos delincuentes, sobre todo los de cuello blanco y sobre todo los que tienen que ver con legitimación de capitales y narcotráfico, buscan a los notarios, se acercan a las notarías, con tal de, lograr sus cometidos ilícitos, legitimación de capitales, por ejemplo, y efectivamente buscan mucho a los notarios para ese tipo de procesos.

P1: La obligación de realizar una declaración jurada por parte de los comparecientes en las actuaciones que indica el artículo 15 ter de la ley 8204 es vinculante. La pregunta es: ¿Esto contribuye a la prevención de la comisión del delito de legitimación de capitales?

P2: Sí contribuye, lo que pasa es que contribuye a mi juicio eh... poco... eh... en realidad considero que la persona que está inmerso en delitos graves como narcotráfico, blanqueamiento de capitales lo que menos le importa eventualmente es caer en un delito o un posible delito de falso testimonio y perjuicio, esa persona si tiene que mentir lo va hacer;

por lo tanto, sí ayuda, pero ayuda poco. En realidad, creo que pueden haber muchas más herramientas mucho más efectivas para lograr ese cometido y sí, la declaración jurada de alguna manera ayuda, pero ayuda poco versus lo que podría eh... ayudar otra serie de mecanismos alternos.

P1: Ok,

P1: Se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, esto para una correcta fiscalización, prevención, capacitación, supervisión y un correcto control sobre distintas actuaciones notariales. ¿Cree usted que sean necesarias estas medidas y que se logrará un cambio con estas reformas a la Ley 8204?

P2: Sí, sí, estas medidas son importantes, esto es un inicio de algo que además tiene que ver con otras cosas como educación y cultura, pero esto es un inicio y sí son necesarias junto a otras reformas para lograr el efectivo cumplimiento de esta Ley 8204.

P1: ¿Cuál es su posición personal acerca del tema de la legitimación de capitales y la función notarial?

P2: Bueno mi posición es que efectivamente no solo hay que fiscalizar al notario con respecto a este tipo de situaciones, pero también hay que darle herramientas al notario para que pueda eh, ser parte de un proceso, de control activo, que pueda coadyuvar al Estado también a detectar este tipo de ilícitos, eh... Mi posición personal es que se requieren más cosas, se requieren más herramientas, no se trata de solamente poner al notario a llenar una declaración jurada que muchas veces algunos notarios no saben ni lo que están poniendo, ni las partes saben lo que están declarando, pero sí, de educar mucho al usuario, porque hay usuarios que se enojan cuando uno les pide este tipo de declaraciones y no están entendiendo por qué. Entonces crear una cultura sana tanto para el notario, como para los usuarios, pero además darle más herramientas al notario para efectos de lograr un papel activo en la fiscalización y el control de este tipo de actividades.

P1: ¿Cuál considera usted que es la naturaleza del notario público?

P2: Bueno, hasta donde yo lo he sabido, siempre el notario público ha sido considerado como un funcionario público específicamente bajo la figura de Munera Público,

esto para efectos de la, de efectos penales. Ya no es así, hay jurisprudencia de la Sala Tercera del año 2017, donde, donde se indica que para efectos penales, esto no puede ser considerado así; sin embargo a mí sí me parece que esto es una función estatal que definitivamente es delegada en los notarios y que los notarios tienen, tenemos que cumplir con toda la serie de requisitos, lineamientos, que al efecto eh, se, se han designado tanto por la vía legal del legislador, como en distintos lineamientos, reglamentos etcétera, en general normativas esteeee... para lograr un correcto ejercicio en la función notarial.

P1: ¿Personalmente cree que el notario público posee la obligación de contribuir con el Estado con respecto a este tema?

P2: Sí, sí, estoy totalmente de acuerdo porque el notario público ejerce una función importante, sumamente delicada, sumamente sensible, sumamente riesgosa, eh de muchísima trascendencia, en los negocios jurídicos en los negocios en general en el Registro Nacional, todos los efectos registrales y por lo tanto pues está sometido a distintos lineamientos y así tiene que ser, no se puede simple y sencillamente liberalizar la eh...la la la actuación notarial a tal punto en que el notario público haga lo que crea conveniente que tenga que hacer y muy probablemente la mayoría van a actuar por lo, van a preferir hacerlo más sencillo, por lo tanto sí considero y me parece correcto que el notario tenga la obligación legal de cumplir con estas obligaciones so pena de ser sancionado en las vías correspondientes en caso de que se demostrare que no lo está haciendo.

P1: ¿De qué manera cooperaría más activamente el notario público en la detección y prevención del delito de legitimación de capitales?

P2: Bueno, me parece que hay otros mecanismos y que al día de hoy no han sido eh, promulgados, no han sido ni siquiera ideados por nadie, hay muchos, hay muchos, puedo hablar de 20 tal vez, a mí se me ocurre que tal vez podría haber alguna especie de registro, sistema, en el cual los notarios podemos acceder de manera anónima a denunciar hechos que podamos eh... detectar que podamos considerar sospechosos, por lo tanto en el momento en que yo considere que, que que puede haber eh una situación riesgosa con algunos clientes tanto míos, usuarios míos, como talvez algún otro notario público que yo pueda eh... actual que pueda por lo menos, no poner una denuncia porque actualmente se puede, pero ya sería en el Ministerio Público y ya eso requiere evidentemente, podría poner en el OIJ también,

pero se requiere la carga de la prueba que requiere acreditarlo lo que uno está denunciando, yo estoy hablando de una especie como de sospecha, una especie como de de de... un registro donde se pueda simplemente, sembrar la duda y que sean las autoridades correspondientes que determinen si, si amerita o no una investigación a cargo de otro órgano.

P1: ¿Cuáles herramientas legales adicionales a las que posee la legislación costarricense (hablo de las reformas realizadas) cree que serían necesarias para que el notario participara de manera más activa para la detección de este delito?

P2: Si, como lo que ya mencioné por ejemplo y también mencioné de prevención, también de educación y de cultura que van para ambas partes, a ambos lados del mostrador, tanto para los usuarios del sistema notarial como también para los notarios y terceras personas e instituciones que se puedan, puedan colaborar en esta, en esta situación por lo tanto esta es una cuestión interdisciplinaria y tiene que haber mucha cultura interinstitucional mucha educación al respecto en la ciudadanía para que esto se pueda implementar correctamente.

P1: Perfecto, es todo licenciado, muchísimas gracias por su aporte, por su tiempo.

### **B.3. Lic. German Salazar Santamaría.**

P1: Soy Natalia Campos estudiante de la especialidad de Notarial y Registral de la UIA, ya culminado mi programa de estudios, procedo a cumplir con los requisitos de su etapa final.

Hoy día 5 del mes de junio del año 2019, me encuentro en presencia del licenciado German Salazar Santamaría quien va a emitir opiniones de acuerdo a su experiencia como notario, contando con su autorización para grabar la presente entrevista acerca de la legitimación de capitales y la función notarial.

El notariado público es una profesión de cuidado, el profesional tiene en sus manos herramientas de seguridad importantes que contienen información vulnerable, con capacidad de llegar a favorecer o perjudicar a una persona física, jurídica, así como al Estado propio ya que busca el bien común. Dicho lo anterior, don German, el notario público posee fe pública.

¿Cree usted que, por tener esta investidura, lo hace más atractivo para los delincuentes que se dedican a este tipo de delitos y por qué?

P2: Buenas tardes, definitivamente sí, la figura del notariado y el poseer fe pública por parte del mismo definitivamente es un factor muy atractivo por parte de la delincuencia, debido a que estamos legitimizando todas sus actuaciones, pensamientos erróneos y contrarios a derecho con el propósito de beneficiarse patrimonialmente, por ejemplo, definitivamente se ven con un plus, en el momento en que utilizan a un notario público.

P1: La obligación de realizar una declaración jurada por parte de los comparecientes en las actuaciones que indica el artículo 15 ter de la ley 8204 es vinculante. La pregunta es: ¿Esto contribuye a la prevención de la comisión del delito de legitimación de capitales?

P2: A mi criterio definitivamente no, debido a que más bien, me parece muy bien que se haya de alguna manera establecido este tipo de requisitos, no obstante en el Registro Nacional de la Propiedad no lo exigen, no obstante estamos hablando que el proceder de parte del Gobierno a mi criterio es totalmente erróneo ¿por qué?, porque está dejando una opción por parte del notario, y más bien hay una competencia desleal que se produce ahí porque muchos notarios ni siquiera lo cobran, entonces hay una competencia en que unos lo cobran otros no lo cobran, unos los hacen otros no los hacen y no hay una uniformidad de criterios por parte de la Dirección Nacional de Notariado.

P1: Se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, esto para una correcta fiscalización, prevención, capacitación, supervisión y un correcto control sobre distintas actuaciones notariales. ¿Cree usted que sean necesarias estas medidas y que se logrará un cambio con estas reformas a la ley?

P2: Definitivamente, todas las implementaciones que se realicen con el propósito de limitar todas esas actuaciones por parte de gente deseosa de incumplir con el derecho es bien recibida, no obstante, a criterio personal y definitivamente no tenía el mínimo conocimiento de que en la Dirección Nacional de Notariado existiera tal comisión, no lo han comunicado por los medios existentes, por parte de ellos, para que nos demos cuenta nosotros los notarios, ejercientes, en ejercicio que, para ver cómo podemos proceder con los mismos.

P1: mmm...ok

P1: ¿Cuál es su posición personal acerca del tema de la legitimación de capitales y la función notarial?

P2: Definitivamente, es una función la que se presta demasiado con el propósito de poder legitimación, legitimar capitales, el notario público principalmente. En las mismas clases se explica los estudiantes que en el momento que salen con el protocolo uno, es muy difícil porque más bien, son muchísimo más apetecidos por su falta de experiencia del, de todas las limitaciones que uno tiene como notario, con ese fin, pero definitivamente el notariado es una herramienta muy utilizada por parte de la delincuencia con el propósito de hacer legitimación de capitales.

P1: ¿Cuál considera usted sea la naturaleza del funcionario público, perdón, del notario público?

P2: Es muy interesante porque nosotros según la teoría somos funcionarios públicos trabajando a instancia privada y al trabajar a instancia privada es una dualidad que nosotros tenemos que considerar en el momento de nuestras funciones; por un lado, tenemos que estar totalmente amparados al principio de legalidad, consagrado no solo en la Constitución Política, sino más bien, (tos), en otras legislaciones, pero ¿qué es lo que sucede? Es, al mismo tiempo tenemos eh, que actuar a instancia privada y entonces hay que tener muchísimo cuidado y muchísima claridad de nuestras actuaciones día con día.

P1: ¿Personalmente cree que el notario público posee la obligación de contribuir con el Estado con respecto a este tema?

P2: Nosotros al ser funcionario público y al ser considerados bajo la misma legislación bueno, hay una resolución resiente por parte de la Sala Constitucional que dice todo lo contrario, pero...definitivamente es, al nosotros dar esa potestad de fe pública, de fedatarios de la fe pública por parte del mismo Estado, tenemos que coadyudar en todo lo que nos necesite, entonces de esta manera debemos de cumplir también con el principio de legalidad.

P1: ¿De qué manera cooperaría más activamente el notario público en la detección y prevención del delito de legitimación de capitales?

P2: Definitivamente el conocimiento día con día es necesario, no solamente instruir al notario público con el propósito de poder hacerlo de la mejor manera, si no que hacerlo directamente, el conocimiento nos va a diferenciar, y ¿cómo nos va a diferenciar? ¿Y cómo lo podemos hacer? Que la misma Dirección Nacional de Notariado haga cursos, nos enseñe directamente, nos dé el conocimiento necesario, las herramientas necesarias, para que nosotros podamos de alguna manera, diay, salir adelante con todos estos, porque recordemos que al ser utilizado el notario público en muchas ocasiones lo que nosotros comentemos son eh...infracciones a la ley y son considerados todos dolosos, ¿qué es lo que sucede? la falta de conocimiento, la inexperiencia por parte del notario en todas sus actuaciones y no tener un respaldo real por parte de la Dirección Nacional de Notariado, nos vemos en muchas ocasiones aislados en, en este tipo de actuaciones. De, de por sí la función del Notariado es peligrosa y siendo utilizado constantemente por parte del hampa, nos vemos desamparados por parte de la Dirección Nacional de Notariado la cual no nos brinda todas las herramientas necesarias, por ejemplo, en el momento en el que nosotros vamos y tenemos que revisar una cédula de identidad, nos cobran, cuando tenemos que hacer los estudios correspondientes para ser una coadyudanza por parte del Estado, todo es cobrado, o sea de alguna manera se nos tiene que facilitar por la misma Dirección Nacional de Notariado, facilitar las herramientas necesarias para que, nosotros como notarios poder cumplir de la mejor manera.

P1: Entonces eso respondería a las herramientas adicionales, digamos, ¿Cuáles herramientas adicionales a las que posee la legislación costarricense (hablo de las reformas) cree que serían necesarias para que el notario fuera más eficaz en su colaboración estatal?

P2: Es muy interesante debido a que la función notarial no es la misma que hace 20 años, de manera constante se vive profesionalizando, actualizando, hoy hay herramientas y hay un sin número que se pueden utilizar, ejemplos, son varios y variados, se dan desde nuestro celular, sería genial poder escanear una cedula de identidad y saber cuál es la persona que está compareciendo ante nosotros, tener una herramienta más veraz con el propósito de ver que las personas extranjeras sean las que son, poderlos escanear rápidamente, tener acceso a migración para saber si ese extranjero el cual nos dice que está compareciendo ante nosotros que ve eventualmente esté en el país, los robos de propiedades, los robos de vehículos, los robos de, de hipotecas, las constituciones y todo lo demás se hace basándose

principalmente, un gran número de estafas se hacen con personas extranjeras que compran sus bienes en el país y nosotros no tenemos medios para verificar que la persona está dentro o fuera del país, entonces ese tipo de facilidades, tienen que darse día con día, serían herramientas geniales que podríamos tener en nuestro poder para poder hacer una función notarial de la mejor manera.

P1: Está bien, eso es todo, muchísimas gracias don German por su aporte.

#### **B.4. Lic. Francisco Salinas Alemán**

P1: Buenos días, soy Natalia Campos estudiante de la especialidad de Notarial y Registral de la UIA, ya culminado mi programa de estudios, procedo a cumplir con los requisitos de su etapa final.

Hoy día 8 del mes de junio del año 2019, me encuentro en presencia del licenciado Francisco Salinas Alemán quien va a emitir opiniones de acuerdo a su experiencia como notario, contando con su autorización para grabar la presente entrevista acerca de la legitimación de capitales y la función notarial.

El notariado público es una profesión de cuidado, el profesional tiene en sus manos herramientas de seguridad importantes que contienen información vulnerable, con capacidad de llegar a favorecer o perjudicar a una persona física, jurídica, así como al Estado propio ya que busca el bien común. Dicho lo anterior, don Francisco, el notario público posee fe pública. ¿cree usted que, por tener esta investidura, lo hace más atractivo para los delincuentes que se dedican a este tipo de delitos y por qué?

P2: Buenos días, Natalia, ¿cómo está?

P1: Bien gracias,

P2: Un placer, para, para, para mí, servirte un poquito de medio informativo para tu trabajo, eh de acuerdo a tu pregunta, efectivamente, eh al tener fe pública los notarios sí somos más atractivos para este tipo de delincuencia, eh entendiendo que la fe pública notarial es la potestad que el Estado confiere al notario para que viniendo de una o varias partes y con sujeción a determinadas formalidades asegure la verdad de hechos y actos jurídicos que le

consten en ese momento con el beneficio legal que estas afirmaciones que se incrustan en el protocolo se tienen como ciertas, como auténticas; entonces es donde aquí es donde ese elemento de veracidad es lo que permite eh... más bien lo que busca este tipo de delincuencia, verdad, a la hora de legitimar capitales que es lo más normal verdad, que venga de cualquier tipo de delincuencia, no solamente hablemos del narcotráfico, sino que puede venir de trata de personas, de cualquier tipo de delincuencia, verdad, entonces ese tipo de veracidad y de autenticidad es lo que persigue esta gente que se vuelva este, pues lícito este tipo de actos.

(Interrupción en grabación por sonido telefónico)

P1: Perdón, a ver si se me...

P2: A ver si se grabó, si no, no importa,

(Interrupción, se verifica la grabación del teléfono)

P1: Bueno, aquí seguimos grabando, disculpe por la interrupción.

P2: Entonces, en ese sentido licenciada, efectivamente, el notario público se vuelve más atractivo para, para este tipo de delincuencia verdad, vale decir que esta delincuencia es bastante profesional y muy peligrosa.

P1: La obligación, buenas se han tomado ciertas, ciertas, estrategias para poder eh... diay pues, contrarrestar la efectividad de los delincuentes, la obligación de realizar una declaración jurada por parte de los comparecientes en las actuaciones que indica el artículo 15 ter de la ley 8204 es vinculante. La pregunta es: ¿Esto contribuye a la prevención de la comisión del delito de legitimación de capitales?

P2: Correcto, bueno, antes de contestarte, eh, es importante mencionar que de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 15 ter de la ley 7686 que fue reformado por ley 9449 que es exactamente esta ley cita la 9449 la que vino a modificar el el , la ley verdad 7786, los notarios públicos estamos en la obligación, es por ley, dice que es obligación nuestra, eh, acatar eh, la disposición de la Dirección Nacional de Notariado en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera ICD, con respecto a la prevención y lucha con la legitimación de capitales, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, entonces, ¿Qué nos indica esto? La misma ley nos obliga a los nosotros

a cumplir con ciertos lineamientos que está sacando la Dirección de Notariado en conjunto con el ICD, eh para tratar de contrarrestar este tipo de delincuencia. Te contesto la pregunta; ¿Esto contribuye a la prevención de este tipo de delitos de legitimación de capitales? Sí, se puede decir que sí, ya que eso es una forma de visibilizar y responsabilizar en los instrumentos otorgados mediante notario público a través de una figura penal que se llama perjurio, eh, estamos visibilizando a este tipo de, partes involucradas en operaciones que a primera vista parecieran ser lícitas, pero que en el fondo, puedan, eh...no serlo tanto, verdad, en realidad lo que busca este tipo de delincuencia es convertir en legal, dineros que efectivamente vienen de operaciones ilegales o de otros delitos como te dije antes. Eh... te puedo decir aquí mismo licenciada, que porque recordemos que el notario al momento de otorgar instrumentos públicos somos asesores de legalidad de los comparecientes y estamos en la obligación de explicarles a estos las consecuencias legales del perjurio, sancionado mediante el artículo 318 del Código Penal y estamos en la obligación de explicarle también a estos comparecientes, que el perjurio es solamente la primera forma de tratar de evitar este tipo de actividades delictivas como la legitimación de capitales, ¿Por qué? Porque luego de esto, se vendría toda una investigación criminal por los delitos que tipifica la ley 7786, es muy importante indicar y explicarte qué es el perjurio. El perjurio del Código Penal del artículo 318 dice que; se impondrá prisión de 3 meses a dos años, al que faltare a la verdad cuando la ley le impone bajo juramente, juramento o declaración jurada la obligación de decir la con relación a hechos propios; es decir, esta obligación de realizar declaraciones juradas a los comparecientes, que originan el pago que normalmente son los compradores, eh... muy importante, no solamente bienes muebles e inmuebles, perdón, de bienes inmuebles como comúnmente todo el mundo estaba creyendo sino que también de muebles, esto nos convierte a los notarios en una especie de supervisor de legalidad, como una especie de gendarme instrumental a favor del Estado para detectar actuaciones eh... de personas que quieran aprovecharse de actos o contratos que normalmente se otorgan mediante un notario público, para darles plena validez y veracidad, pero en el fondo, lo que se busca, es de alguna manera legitimar dinero proveniente de cualquier otra actividad delictiva. La pregunta aquí es la siguiente y te la dejo ahí para que a la hora de exponer el trabajo se la lances a los compañeros, la pregunta es ¿está el notario obligado a denunciar este tipo de actividad delictiva si logra detectarla en el acto? ¿Cómo debemos proceder los notarios cuando

detectamos alguna irregularidad en el propio acto? ¿Qué tenemos que hacer? No hay ningún lineamiento que nos diga eso, ahí es donde entramos en un asunto mera y estrictamente ético moral verdad, del comportamiento de los notarios, podemos decirle a los, a los comparecientes eh... “en vista de que yo creo que esta actividad no se ajusta a la ley, puedo quitarme yo de en el momento de otorgarles el acto, ese instrumento”. Te las dejo ahí para que se las hagas a los compañeros en el momento, son preguntitas muy interesantes porque a mí en lo personal, ya me ha pasado, que me he encontrado en una ocasión en un acto que me pareció un poco sospechoso y este, sí, e incluso después de hacérselo ver a los propios comparecientes tuvieron la osadía incluso de ofrecerme hasta dinero para poder concluir con el acto.

P1: ohhh....

P2: Entonces hasta donde queda o se manifiesta ahí lo del secreto profesional, se podrá verdad, es interesante, eso es otro tema de otro trabajo grandísimo que se podría hacer en ese sentido.

P1: Sí, sí, de hecho, sí, digamos en la pregunta 3 que usted me lo mencionó que se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, esto para una correcta fiscalización, prevención, capacitación, supervisión y un correcto control sobre distintas actuaciones notariales. ¿Cree usted que sean necesarias estas medidas y que se logrará un cambio con estas reformas a la ley?

P2: Se supone que hay una oficina específica en la Dirección Nacional de Notariado que viene de la Unidad de Inteligencia Financiera en la que se puede llegar a denunciar estas actividades sospechosas verdad, lo que pasa es que muy pocos notarios lo sabían, que existe esa unidad ahí verdad, mucha gente dice “no, yo no conozco esto” muchos de los notarios a los que yo he entrevistado dicen “yo no sé de lo que usted está hablando” y precisamente que esa unidad está ahí y para qué sirve, verdad, pero: ¿si cree que sería funcional, que si se lograría un cambio con esto, usted personalmente sí denunciaría?

P1: Yo personalmente, eh las preguntas me las estas contestando con los aportes que te hice hace unos minutitos, eh, sí, efectivamente yo creo que sí puede funcionar, es una

herramienta más, verdad, ¿eh...y que si son necesarias? Por supuesto que son necesarias en vista de que existía un vacío legal que permitía una serie de actividades en las que por medio de la fe pública que ostentamos los notarios se les facilitaba a personas inescrupulosas realizar una serie de actividades relacionadas con la legitimación de capitales, entonces sí, en realidad si son necesarias estas medidas eh... son como una pequeña, un pequeño esfuerzo, eh... legislativo para ver de qué forma podemos ir eh... parando un poco lo de la legitimación de capitales, en realidad la intención del legislador en este vacío es válida sin embargo es claro que la Dirección de Notariado no tiene la capacidad operativa para realizar este control y viene una cuestión muy importante, (aja), no sé exactamente cuántos notarios habemos ahorita, yo soy el número 15.630 y no sé porque no me lo dirán ahorita los not, yo salí, cuando me hice notario fuimos la última generación que vimos el notariado como parte de la universidad, todavía no estaba lo de la especialización y ehmm... en realidad siento que la Dirección Nacional de Notariado está muy limitada, primero para realizar cualquier tipo de fiscalización normal, normal, que, que te visitan a la oficina, que vamos a revisar si llevas bien el consecutivo, el archivo de referencias, todo ese tipo de formalidades, si tenés un rótulo que dice: “Que sos notario público” esas cosas ya de por sí le cuesta a la Dirección, y ahora, con esta reforma, le vienen a imponer eh...por ley una nueva oficina para recibir ese tipo de denuncias y manejar este tipo de asuntos, si ya les cuesta de por sí, eh...fiscalizarnos en asuntos meramente formales, imagínate ya una fiscalización ya, más especializada como esta que tiene que ver ya con lavado de dinero y este tipo de delitos, entonces pienso que aunque es, digamos rescatable el esfuerzo que hace el legislador para ver si de alguna manera ehmm... se evita un poco lo de la legitimación de capitales, va a ser muy complicado que la Dirección de Notariado pueda cumplir de verdad su cometido, como tiene que hacerlo, está colapsada ya de hecho la Dirección de Notariado como todas las entidades, casi que están o que tienen que ver con los notarios entonces este, va a estar complicado, pero sí, sí es importante, te contesto la pregunta, y necesaria estas medidas que se están tomando, por lo menos desde el punto de vista de legislación verdad.

P1: ok

P1: ¿Cuál es su posición personal acerca del tema de la legitimación de capitales y la función notarial?

P2: Aquí es donde viene la parte que, muy muy personal que tiene que ver con un asunto ético moral, de parte de los notarios, lamentablemente esto de la moralidad es un asunto muy subjetivo de cada persona, es lo que usted considera, de sus costumbres, bueno o malo y para algunos notarios, muchos de los cuales están ahorita detenidos verdad, están con pena de prisión, pues resultó parece que no era tan malo ayudar hacer este tipo de escrituras verdad que de alguna u otra manera legitimaban algún tipo de actividad delictiva sin embargo este, la posición mía es, bueno, yo en lo personal, no me presto para ese tipo de cosas, como te dije antes, ya me han ofrecido y no solamente para legitimar capitales sino también para incluso realizar otro tipo de actos delictivos como falsedades ideológicas, como, “señor notario es que tengo una finca que era de mi patrono que era extranjero no tiene familiares, hagamos una escritura para ver de qué forma legitimamos esta propiedad y que me quede a mí y yo le regalo la mitad de la finca no hay ningún problema”, cosas así. Entonces esto de la función notarial con la legitimación de capitales específicamente, siento que bueno, sí está muy de la mano, porque lamentablemente este... eh... para poder legitimar capitales y que se haga de forma, de alguna manera lícita, normalmente estos delincuentes ocupan de un notario que es que tiene la fe pública para decir que ese acto se está haciendo, es real, verdadero, y que es legal, esa es la posición mía.

P1: ok,

P1: Ehhh... hay un tema que es un poquitito controversial acerca de la naturaleza del notario público, unos dicen que es funcionario público, otros dicen que no, (risas) que es un funcionario liberal con fe pública, hay varias posiciones ¿Cuál considera usted sea la naturaleza del funcionario público, perdón, del notario público?

P2: Eh, (tos) en realidad que te puedo decir, nosotros somos, yo me considero como una persona que ofrece un servicio privado, pero con delegación de la fe pública, supervisada por el Estado obviamente, verdad, eh..., es decir, nosotros los notarios somos personeros que hacemos un ejercicio independiente, trabajamos de forma independiente, pero trabajamos supervisados por el Estado, porque el Estado es el que nos delega, una función pública, y nos delega la fe pública que es esta, idea de veracidad y de legalidad de las cosas verdad, que son muy importantes para poder dar, para poder dar un poco de orden eh, a todas las actividades que tienen que ver con asuntos registrales, eh, seguridad jurídica que llaman verdad.

P1: ok,

P1: ¿Personalmente cree que el notario público posee la obligación de contribuir con el Estado con respecto a este tema?

P2: Volvemos a la parte, ética moral verdad, eh... yo en lo personal creo que sí, otros colegas han dicho que no, que suficientes obligaciones tenemos ya los notarios como para estar tras de eso denunciando eh...; este tipo de actividades verdad, pero yo creo que no es una cuestión de denuncia, en realidad lo que estamos haciendo es una cuestión meramente instrumental, que incluso para algunos notarios han significado hasta un ingreso adicional de honorarios, porque resulta ser que la famosa declaración jurada que nos pide el 15 ter, eh... muchos notarios lo están haciendo fuera el mismo instrumento público y la cobran por aparte a los clientes, ves, la cobran por aparte, te dicen, bueno, usted va a comprar una propiedad que vale \$150.000, ustedes me tienen que hacer una declaración jurada señor comprador porque usted es el que está originando el pago, de donde vienen estos \$150.000 y resulta ser que yo le hago la escritura, el traspaso por acá, pero resulta que tengo que hacer la declaración jurada por aparte, porque la ley no me obliga hacerla dentro del mismo instrumento, puede ir dentro del instrumento pero no me obliga a hacerla estrictamente dentro, nada más me dice tiene que hacer una declaración jurada, ante notario público, entonces, para otros colegas y lo conozco porque lo he visto, eh... con clientes míos, ellos hacen por aparte la declaración jurada del, de, del traspaso de la propiedad, del inmueble en este caso el ejemplo y cobran adicionalmente una importante cantidad de honorarios. Ves, entonces en realidad, nosotros es que, volviendo a tu pregunta, somos como un instrumento, nada más, como te dije antes, del Estado para tratar de aplacar una delincuencia como es la legitimación de capitales.

P1: ¿De qué manera cooperaría más activamente el notario público en la detección y prevención de este delito?

P2: Bueno, talvez si nos facilitan la forma de poner la denuncias ante esta famosa oficina que está en la Dirección de Notariado, (tos) porque honestamente yo he ido a la Dirección de Notariado y no he visto la famosa oficina, diay usted llega ahí y no, no, no sabe dónde está, verdad, no se sabe dónde está, no se sabe si es un funcionario el que lo atiende a uno no se sabe la forma exactamente en que tenemos que, que funcionar para esta oficina; es

decir, existe muy bonita ahí en la ley, (risas) pero no nos han dicho como funciona, que tenemos que hacer.

P1: Es como una falta de información.

P2: Verdad, exactamente, tal vez como podríamos nosotros, bueno, talvez este, eh... exigirle más a la Dirección de Notariado que nos informe de qué manera podemos eh hacer visible este tipo de actos delictivos, eh... que también podríamos, siendo proactivos verdad, en el momento en que nos enteramos talvez dar aviso mediante un correo electrónico, alguna alerta, alguna alerta, no sé, lo que pasa es que, la que tiene que decirnos cómo hacerlo es la propia Dirección de Notariado porque los notarios estamos directamente ligados a la forma de actuar por los lineamientos que esta oficina nos da a nosotros, verdad. De hecho, son muy buenos dictando lineamientos pero a veces los más importantes no los dictan nunca, no nos dicen cómo hacer las cosas, entonces de hecho, te voy a comentar un hecho muy importante, cuando se aprobó esta reforma y apareció el 15 ter, nosotros no sabíamos los notarios si había que hacer declaraciones juradas para todo tipo de actos y hubo un tiempo como aproximadamente un mes, en el cual los notarios tuvimos que hacer en todas las escrituras, la famosa declaración jurada, hasta por traspasos de vehículos de 500 000 colones porque no teníamos exactamente (tos) perdón! El lineamiento de la Dirección de Notariado diciéndonos que era de \$10.000 en adelante, igual o superior a esa suma, teníamos que hacer la famosa declaración jurada, eh... entonces estamos muy sujetos a lo que ellos nos digan y si ellos no nos dan las herramientas adecuadas para poder denunciar, pues de forma proactiva casi que ningún notario lo va hacer, pues como dicen muchos colegas ya tenemos muchas responsabilidades como para que nos vengam a poner de más.

P1: Sí, sí... eh...

P1: ¿Cuáles herramientas adicionales a las que posee la legislación costarricense (hablo de las reformas hechas) a nivel legislativo, cree que serían necesarias para que el notario fuera más eficaz en su colaboración estatal?

P2: Bueno, hace un tiempo recibí un curso muy bonito, te lo voy a comentar, en el Colegio de Abogados, en el cual nos llegaron a decir unos especialistas en, Not, en, de la oficina de notarios de Argentina, que ellos se habían convertido con el tiempo en especie de

peritos, y porque peritos, yo le pregunté a uno de ellos, ¿pero por qué peritos?, me dice, vea licenciado: “peritos porque nosotros cuando ustedes presentan para hacer un acto o un contrato una cédula, nosotros tenemos que convertirnos en un perito y saber por ejemplo, nosotros aquí actualmente no tenemos un sistema que nos diga, o nos lea este código de la cédula verdad, en buena teoría los notarios tendríamos que tener una lupa para poder ver bien que la cédula que nos están presentando efectivamente es, es, es real, es una cédula legítima, que no es un duplicado o no es falsa, eh... ellos nos comentaban que poco a poco con este asunto de los, para efectos de verificar eh... las identidades se había tenido que incluso habían tenido que pedirle al Registro Civil de su país que les dieran una autorización o ingreso a las cuentas cedulares de ellos, cosa que aquí es un sueño, cosa que todos los notarios soñamos con eso, eh... Algunos eh...curiosamente algunos notarios de entidades estatales como algunos bancos sí tienen acceso a la base de datos del, del, Registro Civil, (sonido de teléfono) pero nosotros no, la gran mayoría de los notarios que trabajamos en la calle no tenemos ese acceso y lo deberíamos de tener, esa es una de las herramientas que deberíamos, que la Dirección de Notariado debería de alguna manera facilitarnos para nosotros de alguna manera poder verificar que la cédula que me están presentando de Francisco Salinas es la misma foto que aparece en la cuenta cédular de esta persona en el Registro, sin embargo, ahorita lo hacen casi que negocio, el registro dice “que no sabe cómo” pero si usted le paga una cantidad de dinero por ejemplo a empresas privadas que manejan bases de datos privadas, las famosas protectoras de crédito, usted pone su número de cédula y le aparece la foto de su cédula, con la firma suya, toda la misma cuenta cédular del registro civil, ¿Cómo llego a manos de entidades privadas como estas? No tenemos idea, el Registro dice que no sabe, verdad, pero imagínate que pagando a una empresa privada sí podemos tener ese acceso y porque no nos lo dan ahorita a los notarios, cuando nos están convirtiendo actualmente en una especie de filtro, de gendarme, de instrumento, precisamente para evitar precisamente este tipo de actividades delictivas, eso es como la gran crítica que yo le hago a y como la necesidad que tenemos los notarios para poder eh...seguir siendo instrumento de este tipo de leyes.

P1: Muy buena respuesta, buen aporte, eso es todo don Francisco, muchísimas gracias por el aporte y por el tiempo, de verdad que ha sido muy provechoso y de mucha enseñanza para mí todas sus respuestas.

P2: Con mucho gusto licenciada, espero que le vaya muy bien en su trabajo y ojalá que nos veamos en el futuro como colegas de notariado ahí en la calle.

P1: Perfecto, muchísimas gracias.